



Informe Final

Auditoría de Gestión, realizada a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

**Período Comprendido
Del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2019**

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO	PÁGINA
I	INTRODUCCIÓN.	1
	1. Antecedentes.	1
	2. Objetivos de la Auditoría.	1
	3. Alcance de la Auditoría.	3
	4. Base Legal y Disposiciones Legales Aplicables a la Entidad.	3
	5. Aspectos Generales de la Entidad.	4
	6. Estructura Organizacional de la Entidad.	5
	7. Principales Funcionarios Responsables Durante los Períodos Auditados.	6
II	EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.	6
III	EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS.	7
IV	EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO LEGAL (NORMATIVO).	33
V	EVALUACIÓN GESTIÓN DE TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD DE INFORMACIÓN.	44
VI	EVALUACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE.	46
VII	EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORA, RECOMENDACIONES AUDITORÍAS ANTERIORES.	47
VIII	CONCLUSIONES.	48
IX	RECOMENDACIÓN GENERAL	49



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Contraloría General

SIPEN INFORME FINAL 2019

INFORME FINAL DE AUDITORÍA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN) SIGLAS Y ABREVIATURAS

Administradora de Fondos de Pensiones	AFP
American Medical Association	AMA
Cámara de Cuentas de la Rep. Dom.	CCRD
Capitalización Individual	CCI
Colegio Dominicano de Periodista	CDP
Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores	CODIA
Colegio Médico Dominicano	CMD
Comisión Médicas Nacional y Regionales	CMNR
Comisión Técnica de Discapacidad	CTD
Consejo Nacional de Seguridad Social	CNSS
Contraloría General del CNSS	CGCNSS
Dirección Administrativa y Financiera	DAF
Dirección de Información y Defensa de los Afiliados	DIDA
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	DIGECOG
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones	DGJP
Dirección General de Presupuestos	DIGEPRES
Estrategia Nacional de Desarrollo	END
Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción	FOPETCONS
Instituto Nacional de la Vivienda	INVI
Instituto de Prevención y Protección del Periodista	IPPP
Instituto de Seguridad Social del CODIA	ISESCODIA
Índice de Precios al Consumidor	IPC
Instituto Nacional de Bienestar Magisterial	INABIMA
Normas de Auditoria Gubernamental	NAGU
Normas Internacionales de Auditoria	NIAS
Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social	PRISS
Plan Operativo Anual	POA
Registro Nacional de Proveedores del Estado	RNP
Sistema Dominicano de Seguridad Social	SDSS
Superintendencia de Pensiones	SIPEN
Superintendencia de Salud y Riesgo Laboral	SISALRIL

I. INTRODUCCIÓN.

1.1 Antecedentes.

Nuestra auditoría fue realizada en cumplimiento del Plan General de Auditoría a las instancias públicas del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), aprobado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) mediante Resolución No.405-06, de fecha 13 de octubre 2016, en observancia del artículo 25 de la Ley No. 87-01 de fecha 09 de mayo del 2001.

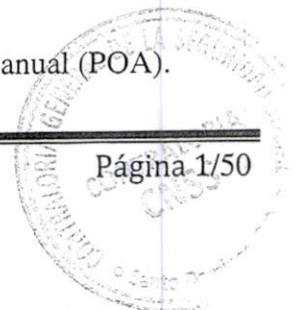
1.2 Objetivos de la Auditoría.

1.2.1 Objetivo General.

Examinar la ejecución de las actividades operativas y procesos ejecutados por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) durante el período comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2019, de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) con el propósito de establecer el grado de economía, eficiencia, eficacia, equidad, ética y valoración del medioambiente con que se han utilizado los recursos puestos a su disposición para el cumplimiento de sus objetivos, así como la forma que estos han impactado sobre el medioambiente.

1.2.2 Objetivos Específicos.

1. Verificar que la entidad mantenga una adecuada y efectiva planificación, organización, dirección y control de sus operaciones.
2. Verificar que la entidad dentro de su proceso de gestión cumpla de manera adecuada con los elementos que conforman su concepción filosófica, visión, misión, principios, valores y políticas.
3. Determinar la existencia de un proceso de planificación estratégica y coherente que permita establecer un adecuado plan operativo.
4. Verificar la existencia y cumplimiento de un plan operativo institucional y de cada departamento que la conforma, con sus correspondientes indicadores de gestión, tomando en cuenta las leyes, decretos, resoluciones, normas, reglamentos y circulares.
5. Verificar la existencia de un sistema integrado y eficaz de control de gestión y resultados, que garantice permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas propuestos en el proceso de gestión.
6. Verificar que la entidad cumplió adecuadamente con las metas del plan operativo anual (POA).



7. Verificar que la entidad opera con eficiencia, eficacia, economía, equidad, ética y protección al medio ambiente en el uso de sus recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos.
8. Determinar si en la gestión de los procesos, sistemas y controles, se ejecutan, observan y acatan las leyes, reglamentaciones, políticas, normas y disposiciones que les son aplicables y permitan acompañar e impulsar el plan de gestión.
9. Verificar que, en el ejercicio de la gestión institucional, se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente y transparente, conforme lo establecido en la ley no. 87-01 y reglamentos que rigen la institución, así como en las normativas que para tales efectos se han elaborado.
10. Determinar la existencia de un efectivo Sistema de Control Interno y su cumplimiento.
11. Verificar el proceso de supervisión a las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) y cajas de pensiones existentes.
12. Examinar el proceso realizado por la Superintendencia de Pensiones en la supervisión del otorgamiento de pensiones por vejez, discapacidad y sobrevivencia.
13. Verificar el cumplimiento de la ley No. 87-01, reglamentos y resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).
14. Verificar el cumplimiento de resoluciones emitidas por la entidad.
15. Verificar el cumplimiento de los acuerdos realizados por la entidad.
16. Evaluar los controles internos establecidos por la entidad para la disminución de riesgos en el desarrollo de sus operaciones.
17. Determinar la existencia y cumplimiento de procedimientos administrativos, manuales de organización, normativas internas y sistemas adecuados de información, que le permitan a la entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas de las responsabilidades encomendadas por leyes.
18. Evaluar la tecnología y sistema de información implementada por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).
19. Informar sobre las cifras de los estados financieros, la gestión y los resultados obtenidos por la entidad.
20. Seguimiento al plan de mejora de los hallazgos de auditorías anteriores.

Handwritten notes and initials:
f
CB
FC
JB
os
m.e.a.
WB
FC



1.3 Alcance de la Auditoría.

La auditoría de gestión a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) abarcó desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019, basado en la facultad que le otorga al Contralor General del CNSS, la ley No.87-01 promulgada el 09 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs); por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base adecuada para fundamentar los conceptos expresados en el informe de gestión.

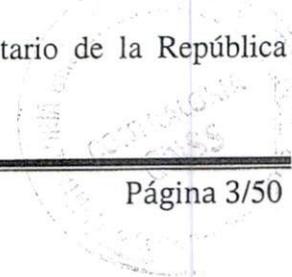
El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

1.4 Base Legal y Disposiciones Legales Aplicables a la Entidad.

La Superintendencia de Pensiones (SIPEN), se rige conforme establece la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo 2001. Además, le son aplicables, entre otras, las siguientes leyes:

- ✓ Ley No.10-07, del 08 de enero del 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.
- ✓ Ley No. 10-04, del 20 de enero 2004, de la Cámara de Cuentas, y su reglamento de aplicación.
- ✓ Ley No. 126-01, del 27 de julio del 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y su Reglamento de aplicación.
- ✓ Ley No. 423-06, del 17 de noviembre del 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público y su reglamento de aplicación.
- ✓ Ley No.41-08, del 16 de enero del 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (Ministerio de Administración Pública) y su reglamento de aplicación.
- ✓ Ley No.11-92, del 16 de mayo del 1992, que establece el código tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.

Handwritten notes:
J
CG
PC
JR
OS
m.e.a
UB
JC



- ✓ Ley No. 340-06, del 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contratos de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06 del 06 de diciembre del 2006 y su reglamento de aplicación, Decreto No.490-07, de fecha 30 de agosto del 2007 y el Reglamento No. 543-12 emitido en fecha 06 de septiembre del 2013.
- ✓ Ley No. 567-05, del 30 de diciembre del 2005, sobre la Tesorería Nacional y su reglamento de aplicación.
- ✓ Ley No. 200-04, del 28 de julio 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento de aplicación Decreto 130-05.
- ✓ Ley No. 5-07, del 08 de enero del 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.
- ✓ Ley No. 188-07 del 09 de agosto del 2007 que modifica la Ley No. 87-01.
- ✓ Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre jubilaciones y pensiones del estado dominicano.
- ✓ Ley No. 451-08 del 15 de octubre del 2008, se crea el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA).
- ✓ Ley No. 189-11, del 16 de julio del 2011, sobre Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso.
- ✓ Reglamento interno del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).
- ✓ Reglamento interno de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

1.5 Aspectos Generales Sobre la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

La Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, en su artículo 107 establece que se crea la Superintendencia de Pensiones como una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su función es velar por el estricto cumplimiento de la ley y sus normas complementarias en su área de incumbencia, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar por la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el Sistema Previsional Dominicano. Entre sus funciones principales establecidas en el artículo 108 de la referida Ley No.87-01 están:

Handwritten notes on the right margin:
d
CG
FC
JG
OS
me
WD
EC



1.5.1 Funciones de la Entidad:

- ✓ Supervisar la correcta aplicación de la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias, así como de las resoluciones del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) y de la propia superintendencia, en lo concerniente al sistema previsional del país.
- ✓ Autorizar la creación y el inicio de las operaciones de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley No.87-01 y el Reglamento de Pensiones; y mantener un registro actualizado de las mismas y de los promotores de pensiones.
- ✓ Supervisar, controlar, monitorear y evaluar las operaciones financieras de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y verificar la existencia de los sistemas de contabilidad independientes.
- ✓ Fiscalizar a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad; a la constitución, mantenimiento, operación y aplicación de la garantía de rentabilidad, al fondo de reserva de fluctuación de rentabilidad, a las carteras de inversión y al capital mínimo de cada Administradora de Fondos de Pensiones (AFP).
- ✓ Requerir de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) el envío de las informaciones sobre inversiones, transacciones, valores y otras, con la periodicidad que estime necesaria.
- ✓ Regular, controlar y supervisar los fondos y cajas de pensiones existentes.
- ✓ Cancelar la autorización y efectuar la liquidación de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en los casos establecidos por la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias.
- ✓ Velar por la veracidad y el envío a tiempo de los informes semestrales a los afiliados sobre el estado de situación de su cuenta personal.
- ✓ Supervisar a la Tesorería de la Seguridad Social y al Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social (PRISS) en lo relativo a la distribución de las cotizaciones al seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia dentro de los límites, distribución y normas establecidas por la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias.

Handwritten notes on the right margin: "CG", "FC", "JB", "OS", "me", "W", "GC".

1.6 Estructura Organizacional de la Entidad.

En el anexo I presentamos el organigrama de la entidad.

1.7 Principales Funcionarios de la Entidad Durante el Período Auditado.

NOMBRE	CARGO	ENTRADA	SALIDA
Ramón Emilio Contreras Genao	Superintendente	16-09-2014	Actual
Leymi Lora	Consultora Jurídica	30-10-2014	29-08-2019
Diana Perez Sánchez	Directora Jurídica	03-12-2019	Actual
Víctor R. De La Rosa Del Rosario	Coordinador Administrativo y Financiero	17-09-2014	Actual
Jorge Luis Núñez Espinal	Director Administrativo y Financiero	31/01/2017	Actual
Arianny Marie Pérez Antonio	Directora de Finanzas e Inversiones	16-03-2016	Actual
Juan Carlos Jiménez	Director de Control de Beneficios	13-07-2009	Actual
Juan Manuel Pérez Osorio	Director de Estudios	01/11/2018	Actual
Franklin Enrique Díaz Casado	Director de Control Operativo	18-03-2010	Actual
Zoila Lissette Martínez Sánchez	Directora de Planificación y Desarrollo	01/05/2018	Actual
Lenin Herrera Sánchez	Director Seguridad de la Información	16-03-2010	Actual
Priscila Virginia Montas Mármol	Secretaria Técnica de CCR y LI	16-03-2015	Actual

II. EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.

2.1 Evaluación Cumplimiento Componentes Control Interno.

El examen de evaluación del Sistema de Control Interno de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

Para la evaluación de la estructura del control interno se tomaron en cuenta los componentes establecidos en el artículo 24 de la Ley No. 10-07, de fecha 04 de enero del 2007, que crea el Sistema Nacional de Control Interno, tal como se detallan a continuación:

1. Ambiente de Control.
2. Valoración y Administración de Riesgos.
3. Actividades de Control.
4. Información y Comunicación.
5. Monitoreo y Evaluación.

Según se establece en el artículo 25 de la referida ley, el titular de cada entidad u organismo es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

Handwritten notes on the right margin: J, CG, FC, JB, OS, me, WC, EC.

Al realizar la evaluación del control interno previo a la ejecución del trabajo de auditoría, verificamos un adecuado cumplimiento de los componentes del control interno.

III. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS.

3.1 Evaluación de la Gestión Operativa.

Para la evaluación de este componente el equipo de auditoría analizó los siguientes criterios: cumplimiento de las funciones misionales descritas en la Ley No.87-01, cumplimiento acciones del Plan Estratégico, cumplimiento de las metas del Plan Operativo Anual (POA), evaluación de los indicadores de gestión, así como el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Desarrollo (END), dentro de su incumbencia.

3.1.1 Cumplimiento Funciones Misionales Ley No. 87-01 y Normas Complementarias.

La Superintendencia de Pensiones creada bajo la normativa del artículo 107 de la Ley No.87-01, encausada por los lineamientos de reglamentos y resoluciones que instruyen la misma, con el fin de que se desarrollen los derechos y deberes ciudadanos. La Superintendencia de Pensiones es una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerza a plenitud, la función de velar por el estricto cumplimiento de la ley no.87-01 y sus normas complementarias en su área de incumbencia, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar por la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el sistema previsional dominicano.

Al realizar la evaluación del cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias, verificamos un adecuado cumplimiento como ente vigilante de la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones en el sistema previsional dominicano.

3.1.1.1 Gestión de Supervisión de las Administradoras Fondos de Pensiones y Cajas de Pensiones Existentes.

La Ley No. 87-01, en su artículo 108 en sus literales c) e i) establece que la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) debe: c) “Supervisar, controlar, monitorear y evaluar las operaciones financieras de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y verificar la existencia de los sistemas de contabilidad independientes”; i) “Regular, controlar y supervisar los fondos y cajas de pensiones existentes”.

Verificamos que, al 31 de diciembre del año 2019, los afiliados al Sistema Previsional y el patrimonio de los fondos de pensiones eran tal como se muestra a continuación:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including initials like 'CG', 'JC', 'JB', 'OS', 'm.e.g.', 'LD', and 'JC'.

FONDO	RÉGIMEN	CANTIDAD DE AFILIADOS	PATRIMONIO RD\$
Administradoras Fondos Pensiones (AFP)	Capitalización Individual	3,898,040	556,201,110,121
Banco Central	Reparto Individualizado	1,434	22,731,538,009
Banco de Reservas	Reparto Individualizado	2,572	15,479,764,258
Instituto Nacional Bienestar Magisterial (INABIMA)	Reparto Individualizado	119,958	73,995,286,491
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP)	Reparto	111,139	-
Fondo de Solidaridad Social			39,141,631,526
Fondos Complementarios			117,106,804
Monto Total		4.133.143	707.666.437.209

3.1.1.1.1 Gestión de Supervisión de las Administradoras Fondos de Pensiones y Sistema de Reparto Individualizado.

Observamos que el sistema previsional tiene siete (7) administradoras de fondo de pensiones (AFP) activas, tales como AFP Romana, Reservas, Scotia Crecer, JMMB, Popular, Siembra y Atlántico para el manejo del sistema de capitalización individual. Asimismo, cuenta con entidades para el manejo del sistema de reparto individualizado, las cuales se describen a continuación: Banco de Reservas, Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) y Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), para dicho período.

Observamos que la SIPEN contempla en su plan general de inspección la realización de auditorías presenciales a cada una de las referidas AFPs. Sin embargo, no evidenciamos la inclusión para la supervisión a las entidades que administran el sistema de reparto individualizado.

Recomendaciones.

Realizar la supervisión a todas las entidades que administran fondos de pensiones, ya sea de capitalización individual o de reparto individualizado en cumplimiento al artículo 108 de la Ley No.87-01.

Comentario de la Entidad:

- De acuerdo a los informes entregados durante el proceso de auditoría se evidencia que a las siete (7) administradoras de fondos de pensiones existentes y al Banco Central de la República Dominicana, les fueron realizadas inspecciones durante los años 2019 y 2020. Igualmente, se indican los informes de inspección realizados al INABIMA durante al año 2020. Cabe destacar que los fondos de

Handwritten notes on the right margin: "FC", "JG", "OS", "me", "WD", "JC".

pensiones de reparto individualizado son supervisados de manera continua a través de la supervisión de gabinete, por lo que las visitas de inspección son realizadas de manera periódica y en especial cuando los indicadores de riesgo operativo identifiquen situaciones que ameriten la realización de una fiscalización.

3.1.1.1.2 Gestión de Supervisión de Cajas y Fondos de Pensiones Existentes.

Constatamos que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución No. 343-04, de fecha 5 de junio del 2014, en la cual acogió la propuesta presentada por el Comité Interinstitucional de Pensiones en relación a las Normas Mínimas sobre la Administración de los Fondos y la Prestación de los Servicios de las Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creadas por leyes especiales y que operan con carácter complementario sectorial que se registren en un plazo de 45 días en la Superintendencia de Pensiones, para fines de supervisión. Así también instruye a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) en su artículo 7 numeral segundo a proceder de inmediato, a la creación mediante normas complementarias, de los procedimientos requeridos para el cumplimiento de la resolución. Observamos que dicha institución publicó la Resolución No. 365-14, en fecha 8 de diciembre del 2014 estableciendo el procedimiento sobre registro de cajas, fondos y planes de pensiones y jubilaciones creadas por leyes especiales y que operan con carácter complementario sectorial.

Observamos que en fecha 6 de septiembre del 2018 el Consejo Nacional de Seguridad Social emitió la Resolución No. 454-04, la cual en su artículo cuarto instruye a SIPEN dicte un nuevo procedimiento para el registro de las Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creadas por leyes especiales y que operan con carácter complementario sectorial, conforme al mandato de la Resolución No. 343-04, de fecha 5 de junio 2014. Observamos que en fecha 15 de octubre 2018 la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) envió una comunicación al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en la que solicitaba que el citado órgano rector refiriera los aspectos a considerar.

No evidenciamos el cumplimiento del mandato del CNSS de elaboración de un nuevo procedimiento para el registro de las Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creadas por leyes especiales y que operan con carácter complementario sectorial, conforme al mandato de la Resolución 343-04 de fecha 5 de junio 2014.

Recomendaciones.

Cumplir con las instrucciones de la Resolución No.454-04, de fecha 6 de septiembre del 2018 emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including initials like 'CG', 'TC', 'JR', 'OS', 'm.c.', 'WC', and 'JC'.

Comentario de la Entidad:

- La Resolución No. 343-04 del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) dictada el 5 de junio del 2014, instruyó a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) *“a proceder en lo inmediato, a la creación mediante normas complementarias, de los procedimientos requeridos para el cumplimiento de la presente Resolución”*, por lo que esta Superintendencia emitió el 8 de diciembre del 2014 la Resolución No. 365-14, sobre registro de cajas, fondos y planes de pensiones y jubilaciones creadas por leyes especiales y que operan con carácter complementario sectorial, la cual fue derogada por efecto de la Resolución CNSS No. 454-04 de fecha 6 de septiembre del 2018, bajo el entendido de que la Resolución SIPEN No. 365-14 excedía el mandato original del CNSS.
- En virtud de lo anterior, esta Superintendencia de Pensiones remitió la comunicación DS-2294, en fecha 15 de octubre del 2018, a fin de que se nos indicarán los aspectos en los que se había excedido el mandato legal señalado en la Ley No. 87-01 y en la resolución emitida por el CNSS a los fines de abocarnos a emitir una resolución más precisa y adecuada a los lineamientos vigentes. Hasta el momento no hemos recibido respuesta del CNSS.

3.1.1.2 Gestión de Supervisión de las Inversiones de los Fondos de Pensiones.

La Ley No. 87-01 en su artículo 96 establece que *“Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) invertirán los recursos del fondo de pensión con el objetivo de obtener una rentabilidad real que incremente las cuentas individuales de los afiliados, dentro de las normas y límites que establece la presente ley y las normas complementarias. “Dentro de los límites establecidos para la inversión de los fondos de pensiones, en igualdad de rentabilidad y riesgos, las AFP deberán priorizar la colocación de recursos en aquellas actividades que optimicen el impacto en la generación de empleos, construcción de viviendas y promoción de actividades industriales y agropecuarias, entre otras”*.

Asimismo, el artículo 97 de la referida ley establece que *“Los recursos del fondo de pensión sólo podrán ser invertidos en los siguientes instrumentos financieros”*:

- a) *Depósitos a plazo y otros títulos emitidos por las instituciones bancarias, el Banco Nacional de la Vivienda, el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y las asociaciones de ahorros y préstamos reguladas y acreditadas;*
- b) *Letras o cédulas hipotecarias emitidas por las instituciones bancarias, el Banco Nacional de la Vivienda, el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y por las asociaciones de ahorros y préstamos reguladas y acreditadas;*

- c) *Títulos de deudas de empresas públicas y privadas;*
- d) *Acciones de oferta pública;*
- e) *Títulos de créditos, deudas y valores emitidos o garantizados por estados extranjeros, bancos centrales, empresas y entidades bancarias extranjeras o internacionales, transadas diariamente en los mercados internacionales y que cumplan con las características que señalen las normas complementarias;*
- f) *Títulos y valores emitidos por el Banco Nacional de la Vivienda (hoy Banco de Desarrollo de las Exportación (BANDEX), para el desarrollo de un mercado secundario de hipotecas;*
- g) *Fondos para el desarrollo del sector vivienda;*
- h) *Cualquier otro instrumento aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), previa ponderación y recomendación de la comisión clasificadora de riesgos”.*

Al analizar la rentabilidad de los fondos de pensiones desde el año 2010 hasta el período auditado, observamos la siguiente fluctuación:

ANOS	AFILIADOS	COTIZANTES	DENSIDAD COTIZANTES	RENTABILIDAD REAL PROMEDIO	RENTABILIDAD NOMINAL PROMEDIO	MONTO RECAUDACIÓN (Millones RD\$)	MONTO PATRIMONIO (Millones RD\$)
2010	2,374,783	1,189,601	50.10%	4.30%	11.05%	26,022	120,341,438,720
2011	2,552,974	1,242,780	48.70%	4.30%	12.66%	34,333	154,672,175,242
2012	2,714,449	1,291,137	47.60%	10.00%	14.35%	43,577	198,249,647,320
2013	2,881,130	1,376,966	47.79%	8.93%	13.37%	50,535	248,541,638,566
2014	3,069,900	1,508,392	49.10%	10.50%	12.48%	56,755	305,297,323,527
2015	3,269,757	1,617,107	49.46%	8.26%	11.08%	62,412	367,708,870,928
2016	3,473,894	1,725,802	49.68%	8.09%	10.24%	69,221	436,929,968,232
2017	3,703,355	1,837,104	49.61%	6.45%	11.07%	82,419	520,077,015,573
2018	3,919,943	1,935,968	49.39%	5.00%	8.26%	79,899	599,976,129,579
2019	4,133,143	1,924,919	46.57%	5.43%	10.82%	107,690	707,666,437,209

Verificamos que los recursos de los fondos de pensiones están invertidos en algunos de los instrumentos financieros permitidos por la ley, los cuales tienen una tasa de rendimiento variable de acuerdo con el mercado. Constatamos que la tasa de rentabilidad real promedio aumentó 0.43% y la de rentabilidad nominal promedio ascendió en 2.56% respectivamente incidiendo en el rendimiento del patrimonio de los afiliados.

Recomendaciones.

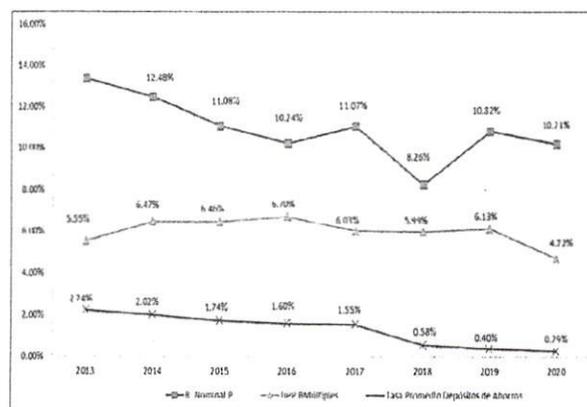
- La Superintendencia de Pensiones como ente supervisor debe velar para que las inversiones realizadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) generen mayor rentabilidad para los afiliados.

JG
 OS
 m.e.
 WC
 BC

Comentario de la Entidad:

- El rendimiento de los fondos de pensiones es variable y se comporta conforme a la realidad y al dinamismo del mercado financiero. Debido a que el portafolio de inversiones de los fondos de pensiones es valorado diariamente a mercado conforme las regulaciones emitidas, siguiendo las pautas de las mejores prácticas internacionales sobre el particular, los movimientos y fluctuaciones de los precios de los instrumentos son reflejados inmediatamente en el valor cuota del fondo. La rentabilidad, tanto real como nominal, es calculada en función de la variación porcentual del valor cuota de un período en relación a otro. En este sentido, la rentabilidad fluctúa y crece más o menos, dependiendo de la realidad del mercado en ese período determinado.
- Es importante destacar que las labores de supervisión de las inversiones de los fondos de pensiones realizadas a las AFP por parte de esta Superintendencia, se realizan de manera diaria a través de la recepción de los reportes concernientes a las transacciones de inversión realizadas por las AFP, por lo que el seguimiento a este proceso es oportuno y constante. No obstante, esta Superintendencia no puede influir ni tiene la forma de influir en lo que ocurre en el mercado financiero.
- Para finalizar, es preciso aclarar que la rentabilidad de los fondos de pensiones siempre ha estado por encima de la tasa pasiva promedio ponderado y de la tasa promedio de los depósitos de ahorros ofrecidas por las entidades de intermediación financieras, lo que queda demostrado en el gráfico siguiente:

**Rentabilidad Nominal de los Fondos de Pensiones
vs. Tasas de Interés (En %)**



Handwritten notes on the right margin: "CG", "JC", "JA", "OS", "m.c.", "WC", "BC".

3.1.1.3 Emisión de Resolución por Multas y Sanciones Detectadas por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

El artículo 108 de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en sus literales f) y l) establecen que la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) tiene como función: *“Fiscalizar a las AFP en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad; a la constitución, mantenimiento, operación y aplicación de la garantía de rentabilidad, al fondo de reserva de fluctuación de rentabilidad, a las carteras de inversión y al capital mínimo de cada AFP así también disponer el examen de libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad, cobro de comisiones y demás bienes físicos de las AFP; en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad; a la constitución, mantenimiento, operación y aplicación del fondo de reserva y al capital mínimo”*.

Observamos a través de los informes de inspección realizados por la entidad en el año 2019 a las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) hallazgos en los informes de la AFP Scotia, AFP Reservas y AFP Romana, que son resoluciones emitidas por la SIPEN son tipificadas como infracciones que conllevan la aplicación de una multa por parte de la entidad fiscalizadora. A continuación, detallamos las infracciones encontradas y las multas que aplican en cada caso:

Código	Descripción de la Infracción	Recomendación	Tipificación Infracción	Multa que Aplica
RESE-1901	Comisión Anual Complementaria. Como resultado de este recálculo, se observó una diferencia entre el monto individualizado calculado por la AFP para el afiliado de la muestra, presentado en el correspondiente estado de cuenta, y el monto calculado por los inspectores de acuerdo con los datos anteriormente establecidos. Se identificó que esta diferencia resulta de la parametrización utilizada por el Sistema de la Administradora para el cálculo del saldo total diario de la comisión anual complementaria, la cual no toma en cuenta todos los montos devengados de manera diaria por la AFP en aquellos días que la Administradora no obtiene ganancia de esta comisión. Según lo indicado por la AFP, el sistema toma en consideración los montos de la comisión anual complementaria que presenta la cuenta denominada «Cuentas por pagar AFP», en lugar de los saldos para este mismo concepto que presenta la cuenta denominada «Cuenta de lo Devengado».	Se recomienda tomar las medidas de lugar para la adecuación de los parámetros utilizados por el sistema para el cálculo de la comisión anual complementaria, para que así el monto que corresponde a cada afiliado por concepto de esta comisión sea presentado en sus estados de cuenta de acuerdo con lo devengado por AFP Reservas.	Res. 246-05 Muy grave	300 SMN
ROMA-1901	Se identificó que el plazo para la emisión, envío y entrega de los estados de cuentas correspondientes a los afiliados de AFP Romana indicado en «Proceso de Emisión y Envío de los Estados de Cuenta», no se encuentra actualizado conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 400-18 de esta Superintendencia. El mismo indica que dicho plazo será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de corte de cada estado.	Realizar una adecuación de los procedimientos mencionados, con la finalidad que los mismos se encuentren en concordancia con la normativa vigente en las materias aplicables.	Res. 350-13 GRAVE	Multa de 80 SMN si es menor del 5% de sus afiliados y Multa de 120 SMN si es mayor del 5%.
ROMA-1901	Creación de las Cuentas de Capitalización Individual. Que en dos (2) casos las comunicaciones enviadas a los afiliados indicándoles la procedencia de la afiliación por	Implementar los mecanismos necesarios para que las comunicaciones sean generadas con las fechas correspondientes.	Res. 350-13 GRAVE	Multa de 80 SMN si es menor del 5%

Cl
 GC
 JG
 OS
 m.e.
 WC
 BL

	traspaso, presentan una fecha de generación anterior a la fecha de aceptación de la solicitud de afiliación. Que en dos (2) casos las comunicaciones enviadas a los afiliados indicándoles la procedencia de la afiliación por traspaso, presentan una fecha de generación anterior a la fecha de aceptación de la solicitud de afiliación.	De igual forma, realizar los mejores esfuerzos posibles para dar cumplimiento con el plazo establecido por la normativa para la formalización de los afiliados automáticos.		de sus afiliados y Multa de 120 SMN si es mayor del 5%.
ROMA-1901	Creación de CCI Afiliación Automática. Cuatro (4) expedientes de la muestra poseen los contratos de afiliación debidamente completado, mientras uno (1) no se encuentra formalizado. El afiliado restante de la muestra no se encuentra formalizado, pudiéndose observar un incumplimiento de plazo	Implementar los mecanismos necesarios para que las comunicaciones sean generadas con las fechas correspondientes. De igual forma, realizar los mejores esfuerzos posibles para dar cumplimiento con el plazo establecido por la normativa para la formalización de los afiliados automáticos.	Res. 350-13 GRAVE	50 SMN por cada afiliado dejado de localizar
ROMA-1901	Comisión Anual Complementaria. Como resultado de la realización de este recálculo, se observó una diferencia entre el monto individualizado calculado por la AFP para el afiliado de la muestra, presentado en el correspondiente estado de cuenta, y el monto calculado por los inspectores de acuerdo a los datos anteriormente establecidos. La diferencia encontrada fue de RD\$ 3.30, equivalente a un 2 % de variación.	Se recomienda tomar las medidas de lugar para la adecuación de los parámetros utilizados por el sistema para el cálculo de la comisión anual complementaria	Res. 246-05 MUY GRAVE	300 SMN
SCOT-1901	Creación de las Cuentas de Capitalización Individual. A través de la revisión realizada se observó que solo a dos (2) afiliados, de los cinco (5) de la muestra, se les envió dicha carta dentro del plazo establecido. Incumplimiento de plazo para la generación y envío de la carta de bienvenida de los afiliados automáticos en el 100% de la muestra revisada.	Se recomienda diseñar e implementar un sistema o mecanismo que permita mantener organizada la documentación relativa a la gestión realizada para la generación, envío y posterior entrega de las comunicaciones de cada uno de los afiliados que ingresan a la cartera de la AFP por cualquier tipo de afiliación; el cual facilite el seguimiento de este proceso y dar cumplimiento a los plazos establecidos en la normativa vigente. De igual forma, se insta a incrementar los esfuerzos para localizar y formalizar los contratos de los afiliados automáticos, dentro del plazo establecido en la normativa correspondiente.	Res. 350-13 GRAVE	Multa de 80 SMN si es menor del 5% de sus afiliados y Multa de 120 SMN si es mayor del 5%.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including initials like 'CCa', 'FC', 'JR', 'OS', 'mea', 'WD', and 'EC'.

Visto lo anterior, la Ley No. 87-01 en el literal m) del artículo 108 le da la facultad a la SIPEN de “Imponer multas y sanciones a las AFP, mediante resoluciones fundamentadas, cuando estas no cumplan con las disposiciones de la ley y sus normas complementarias”. En ese sentido, no tuvimos evidencia de que la SIPEN haya resolutado sancionando a las Administradoras de Fondo de Pensiones con relación a las infracciones encontradas, a través de multas cuyos montos por incumplimiento se detallan en base al Salario Mínimo Nacional (SMN) aplicables a cada una, función que debe ser cumplida y notificada. La entidad incumplió con el mandato del literal m) del artículo 108 antes detallado en base a imponer las multas y sanciones correspondientes a las AFP a través de resolución, el efecto de este incumplimiento tuvo como consecuencia que la SIPEN dejara de percibir un monto estimado de Doce Millones Veintiún Mil Trescientos Pesos Con 00/100 (RD\$12,021,300.00).

Recomendaciones:

Cumplir con el literal m) del artículo 108 de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sobre “Imponer multas y sanciones a las AFP, mediante resoluciones fundamentadas, cuando estas no cumplan con las disposiciones de la presente ley y sus normas complementarias”.

- Inmediatamente el Departamento de Inspección y Fiscalización detecte una irregularidad o infracción en las AFP deberá imponer las multas y sanciones correspondientes, realizando el trámite para que la Dirección Jurídica proceda a redactar la resolución, culminar con su publicación y notificarla a las partes involucradas.

Comentario de la Entidad:

- El Comité de Sanciones de la SIPEN sesiona ante la interposición de denuncias que son investigadas y sometidas a sanción, para lo cual se deposita un informe preliminar de sanciones dirigido al Presidente del Comité de Sanciones, quien instruye al Secretario a proceder al apoderamiento del Comité si dicho Informe cumple con las condiciones establecidas en el Manual de Procedimiento del Comité de Sanciones. En los años 2019 el referido comité no fue apoderado de ninguna denuncia por lo que no se emitieron resoluciones de sanciones durante este período.
- En caso de detección de alguna irregularidad que pudiera conllevar una sanción, esta Superintendencia en seguimiento al debido proceso, lleva a cabo las acciones correctivas, evalúa los impactos derivados y traza las pautas y planes de acción a seguir por la entidad correspondiente, garantizando el cumplimiento de las Ley No. 87-01 y sus normas complementarias. Es por esto que nos encontramos con informes de inspección que contemplan el hallazgo de alguna irregularidad que no representa pérdida o riesgo material significativo y, por tanto, no requiere el apoderamiento del Comité de Sanciones y, por ende, no existen resoluciones al respecto.

3.1.1.4 Gestión de Supervisión del Pago de Pensión por Discapacidad.

La Ley No. 87-01 en su artículo 108 literal a) es responsabilidad de la Superintendencia de Pensiones supervisar la correcta aplicación de la referida ley y sus normas complementarias, así como de las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y de la propia Superintendencia, en lo concerniente al sistema previsional del país.

De igual manera, el artículo 46 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001 establece el pago de pensión por discapacidad, total o parcial y se adquiere el derecho cuando el afiliado acredite:

- a) Sufrir una enfermedad o lesión crónica cualquiera que sea su origen. Se considera discapacidad total cuando reduzca en dos tercios su capacidad productiva, y discapacidad parcial, entre un medio y dos tercios, y
- b) Haber agotado su derecho a prestaciones por enfermedad no profesional o por riesgos del trabajo de conformidad con la referida Ley No. 87-01.

Handwritten notes:
d
CC
FC
JH
OS
m.e.a
UR
EE

Asimismo, el artículo 47 de la referida Ley establece el monto de la pensión por discapacidad total y parcial: La pensión por discapacidad equivaldrá al sesenta por ciento (60%) del salario base y en los casos de discapacidad parcial corresponderá al treinta por ciento (30%), siempre que no afecte la capacidad económica de producción del afiliado. En caso de fallecimiento del afiliado, los beneficiarios recibirán una pensión de sobrevivencia no menor al sesenta por ciento (60%) del salario cotizante de los últimos tres años o fracción, ajustados por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Observamos que el grado de discapacidad es dictaminado por las Comisiones Médicas Nacionales y Regionales (CMNyR), en atención al Manual de Evaluación y Calificación del grado de Discapacidad, elaborado por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) en cumplimiento del artículo 49 de la Ley No. 87-01 y aprobado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) mediante Resolución No. 241-03, de fecha 10 de junio del año 2010.

Revisamos que los requisitos a cumplir para obtener una Pensión por Discapacidad están contenidos en el Reglamento de Pensiones, y las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN): No. 72-03 de fecha 25-04-2003, No. 94-03 de fecha 30-06-2003, No. 103-03 de fecha 05-08-2003, No. 189-04 de fecha 23-02-2004, No. 204-04 de fecha 18-08-2004, No. 250-05 de fecha 19-07-2005 y No. 268-06 de fecha 01-08-2006, las cuales fueron derogadas por la Resolución No.306-10 de fecha 17-08-2010 sobre beneficios de pensión del Régimen Contributivo por vejez, por discapacidad, sobrevivencia y cesantía por edad avanzada.

Comprobamos que, desde el 31 de diciembre del 2019, se han otorgado Doce Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro (12,354) pensiones por discapacidad tal como se muestra a continuación:

FONDO DE PENSIONES	SOLICITUDES ANALIZADAS	SOLICITUDES OTORGADAS	OTORGADAS EN EL AÑO	SOLICITUDES DECLINADAS	SOLICITUDES EN TRAMITE
AFP	16,759	11,614	742	3,902	1,243
Banco Central	66	52	4	14	0
Fondo Banco Reservas	198	122	3	64	12
Autoseguro IDSS	918	566	15	273	79
TOTAL	17,941	12,354	764	4,253	1,334

Verificamos que durante el período lro. de enero al 31 de diciembre 2019, se otorgaron un total de Setecientos Sesenta y Cuatro (764) pensiones por discapacidad.

Al examinar el proceso de evaluación y calificación del grado de discapacidad para el otorgamiento de las pensiones por discapacidad del sistema previsional, observamos un cumplimiento adecuado. Sin embargo, evidenciamos asuntos que merecen la atención para el futuro, tal como se muestra a continuación:

Handwritten notes:
 CG
 FC
 JB
 OS
 me.5
 UD
 BE

3.1.1.3.1 Diferencia Entre Plazo Contrato Póliza y Manual de Operaciones de Comisiones Médicas.

Observamos que el Manual de Procedimiento Administrativo para las Operaciones de las Comisiones Médicas Nacionales y Regionales, establece plazos para la evaluación de la discapacidad, emisión del dictamen y apelación en un promedio de 110 días calendario, mientras que el contrato póliza establece para ese proceso unos 90 días bajo la póliza de seguro de discapacidad y cubierto por el período de gracias.

Recomendaciones:

La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) debe gestionar ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) la ampliación de plazo del período de gracia referenciado en el contrato póliza, a fin de que esté acorde con los plazos establecidos en el Manual de Procedimientos Administrativos para las operaciones de las Comisiones Médicas Nacionales y Regionales (CMNyR).

Comentario de la Entidad:

- No existe relación entre el período de gracia indicado en el artículo cuarto del Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia aprobado por el CNSS, otorgado a los empleadores para ponerse al día en el pago de la prima, el proceso de evaluación de 110 días y la facultad que tienen los empleadores de rescindir de los servicios de un empleado, por lo que son plazos completamente independientes. De hecho, el mismo Contrato Póliza establece que el período de gracia sólo se les aplicará a aquellos afiliados que se encuentren reportados en una nómina a través de la TSS, por lo cual todo afiliado que haya dejado de trabajar durante este período no tendrá cobertura de seguro.
- Al momento de un afiliado solicitar una evaluación de la discapacidad, es un hecho que esta solicitud la hace porque el mismo considera que tiene alguna discapacidad previa, por lo que lo acontecido antes de este momento es desconocido por todas las partes involucradas. En este sentido, los casos declinados por falta pago de prima que se presentan en el informe de auditoría no están afectados por el período de gracia.

3.1.1.3.2 Declinación Otorgamiento de la Pensión por Discapacidad por Falta de Pago de la Prima.

El contrato póliza aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante Resolución No. 369-02, de fecha 23 de abril del 2015 establece en su artículo tercero, literal a) "*Que la cobertura de los asegurados individuales bajo esta póliza, cesará automáticamente al ocurrir la falta de pago de la prima, una vez vencido el período de gracia.*"

Handwritten notes on the right margin: "CC", "FC", "Jr", "os", "m.e.a", "WD", "bc".

Asimismo, el artículo 4 establece que *“LA COMPAÑÍA concederá un período de gracia de tres (3) meses contados a partir del tercer día hábil a partir del primer mes en que la póliza del seguro de discapacidad y sobrevivencia quedó pendiente de pago, de conformidad con la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias para el pago de la prima adeudada bajo la póliza de seguro de discapacidad y sobrevivencia en cualquier fecha de vencimiento, excepto la primera prima. Si no se abona la prima antes de la expiración del período de gracia, es decir, el tercer día del cuarto mes, la cobertura terminará. La cobertura establecida en el Contrato Póliza quedará cancelada de pleno derecho respecto de aquellos afiliados que se haya verificado la falta de pago, en cuyo caso las pensiones que pudieran realizarse serán asumidas por el empleador que no realice el pago de las cotizaciones correspondientes al Sistema de Pensiones. El período de gracia sólo se les aplicará a aquellos afiliados que se encuentren reportados en una nómina a través de la TSS, por lo cual todo afiliado que haya dejado de trabajar durante este período no tendrá cobertura de seguro. Después de vencido el período de gracia, LA COMPAÑÍA no tiene responsabilidad alguna en caso de que ocurra un siniestro posterior a tal período”*.

Verificamos afiliados que sometieron solicitud de pensión por discapacidad, y cuyas dolencias no les permitía realizar el trabajo para los cuales fueron contratados, los empleadores terminaron la relación laboral y descontinuaron el pago de las cuotas por concepto de seguridad social. Al transcurrir más de 90 días sin pagar la prima, aunque el dictamen sea favorable, el afiliado no pudo recibir los beneficios, ya que la compañía de seguro declino el otorgamiento de la pensión por discapacidad por falta de pago de la prima:

A continuación, mostramos los casos reportados declinados por falta de pago de prima:

PERÍODO	CANTIDAD
Año 2019	18
Años Anteriores	374
Total Acumulado	392

Recomendaciones:

La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) debe gestionar ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), la ampliación del período de gracia referenciado en el contrato póliza y no provocar la pérdida de derechos de los afiliados.

Comentario de la Entidad:

- Nos acogemos a las observaciones realizadas por el CNSS contribuyendo a evitar una pérdida de derechos de los afiliados.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including initials like 'CJA', 'JC', 'JA', 'OS', 'me', 'UP', and 'PC'.

3.1.1.5 Gestión de Supervisión del Pago de Pensión Por Supervivencia.

La Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece en su artículo 35 que la finalidad del Sistema Dominicano de Pensiones es reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía por edad avanzada y supervivencia.

Asimismo, en el artículo 51 de la referida ley, indica que, en caso de fallecimiento del afiliado, los beneficiarios recibirán una Pensión de Supervivencia no menor al sesenta por ciento (60%) del salario cotizable de los últimos tres (3) años, ajustados por el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Los beneficiarios serán el conyugue sobreviviente, los hijos solteros menores de 18 años, los hijos solteros mayores de 18 y menores de 21 años que demuestren haber realizado estudios regulares durante no menos de los 6 meses anteriores al fallecimiento del afiliado y los hijos de cualquier edad considerados discapacitados de acuerdo con el reglamento de pensiones.

Verificamos que los requisitos a cumplir para obtener una pensión de supervivencia están contenidos en las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN): No. 72-03 de fecha 25-04-2003, No. 268-06 de fecha 01-08-2006, las cuales fueron derogadas por la Resolución No. 306-10, de fecha 17-08-2010. Entre las causas de declinación de las pensiones por supervivencia podemos citar: Afiliado fallecido mayor de 60 años, falta de pago de prima, fallecimiento por índole laboral, suicidio, participación del afiliado fallecido en actos delictivos, preexistencia de una enfermedad que data a un período anterior a la inclusión del afiliado en la póliza de seguro, prescripción del contrato que tiene un período de reclamo con una duración máxima de siete años y afiliado fallecido sin beneficiario de ley.

Observamos que el literal h) del artículo 9 de la Resolución No. 306-10, establece que "(...) En caso de que el beneficio por supervivencia fuese declinado como causa de exclusiones o situaciones descritas en el contrato póliza del seguro de discapacidad y supervivencia, la AFP deberá informar de manera escrita a los herederos legales (...)". Así también establece que los beneficiarios o herederos legales recibirán en un solo pago el monto total de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual (CCI).

De igual manera, contemplamos que la Ley No. 87-01 en su artículo 107 establece que: "Se crea la Superintendencia de Pensiones como una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerza a plenitud, la función de velar por el estricto cumplimiento de la presente ley y de sus normas complementarias en su área de incumbencia, de proteger los intereses de los afiliados (...)".

Handwritten notes on the right margin: Y, CA, PC, JG, OS, m.c.g., WD, EC.

Evidenciamos que, al 31 de diciembre del 2019, se han otorgado Nueve Mil Cuatrocientos Veinticinco (9,425) pensiones por sobrevivencia, tal como se muestra a continuación:

FONDO DE PENSIONES	SOLICITUDES ANALIZADAS	SOLICITUDES OTORGADAS	OTORGADAS EN EL AÑO	SOLICITUDES DECLINADAS	SOLICITUDES EN TRAMITE
AFP	23,345	9,230	997	13,792	323
Banco Central	21	21	1	0	0
Fondo Banco Reservas	35	21	2	12	2
Autoseguro IDSS	153	153	0	0	0
TOTAL	23,554	9,425	1,000	13,804	325

Identificamos que desde el 1ro. de enero al 31 de diciembre 2019, se otorgaron un total de Mil (1,000) pensiones por sobrevivencia.

3.1.1.6 Gestión Afiliación Ingreso Tardío al Sistema de Pensiones.

La Ley No. 87-01 en el Art.39 dice: que ingresarán en forma obligatoria al sistema de pensiones que establece la presente ley:

- a) Los trabajadores públicos y privados que al momento de entrar en vigencia la presente ley coticen al IDSS y/o a cualquier otro fondo básico de pensión y tengan hasta 45 años;
- b) Los trabajadores asalariados de cualquier edad al momento de vigencia de la presente ley, no cubiertos por el literal a) del artículo anterior;
- c) Las personas de cualquier edad que en lo adelante inicien un contrato de trabajo bajo relación de dependencia;
- d) Los trabajadores a que se refiere el ordinal a) del artículo anterior que opten por ingresar al nuevo sistema en las condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias;
- e) Los empleadores que reciban ingresos regulares de la empresa ya sea en calidad de trabajadores, de directivos y/o propietarios;
- f) Los ciudadanos residentes en el exterior, de cualquier edad, en las condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias.

Handwritten notes:
 JG
 CG
 FC
 JG
 OS
 me
 W
 E

Párrafo I. – Los afiliados mayores de 45 años de edad que ingresen al nuevo sistema previsional y deseen compensar el ingreso tardío, podrán realizar aportes extraordinarios por su propia cuenta, los cuales estarán exentos de impuestos hasta tres veces el monto de la contribución ordinaria que realiza el trabajador.

Párrafo II. – En el caso de los afiliados mayores de 45 años que debido al tiempo limitado de cotización no alcancen la pensión mínima, el Estado Dominicano aportará recursos de los diferentes programas sociales contemplados en el Presupuesto Nacional para crear un fondo especial que permita incrementar el monto de la pensión de estos afiliados.

Verificamos que al 31 de diciembre del 2019 se aprobaron Ciento Treinta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Dos (135,832) por concepto de devolución de saldos Cuenta Capitalización Individual CCI por ingreso tardío y Veintidós (22) pensiones por retiro programado, tal como se muestra a continuación:

FONDOS DE PENSIONES	SOLICITUDES ANALIZADAS	SOLICITUDES EN TRAMITE	SOLICITUDES DECLINADAS	SOLICITUDES APROBADAS	
				DEVOLUCIÓN SALDO CCI	PENSIÓN DE RETIRO PROGRAMADO
AFP	145,358	27	9,589	135,720	22
INABIMA	118	2	4	112	0
TOTAL	145,476	29	9,593	135,832	22

Dentro de los tipos de fondos de pensiones, están los planes de reparto individualizado (Fondo Sustitutivo del Banco de Reservas, Fondo Sustitutivo del Banco Central, el Fondo de Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, INABIMA), que es un híbrido de aportes definidos con prestaciones definidas sustentado en la Resolución No. 350-01 del Consejo Nacional de Seguridad Social, que establece en su párrafo segundo y tercero, que los afiliados de ingreso tardío podrán acogerse a la pensión por vejez o solicitar la devolución íntegra y total de los saldos acumulados en su CCI hasta el momento del retiro.

3.1.1.4.1 Gestión para el Otorgamiento de Beneficio por Afiliados Fallecidos.

Para realizar el análisis de la pensión por sobrevivencia en el año 2014, la Dirección de Control Beneficios de la SIPEN entregó un listado que mostraba treinta y nueve mil trescientos ochenta y seis (39,386) afiliados fallecidos desde el inicio del sistema previsional hasta el mes de agosto del año 2014, con un monto en aportes acumulados en las Cuentas de Capitalización Individual (CCI) de Ochocientos Setenta Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Pesos con 00/100 (RD\$870,252,453.00). Dicho monto no incluía los intereses generados por cada Cuenta de Capitalización Individual (CCI).

Handwritten notes:
 CC
 FC
 JB
 OS
 m.e.c
 UP
 EC

Obtuvimos de la Dirección de Control de Beneficios de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) para el período auditado un listado al mes de diciembre 2019, que mostraba Cincuenta y Siete Mil Setecientos Veintitrés (57,723) afiliados fallecidos; cuyos beneficiarios o herederos legales estaban pendientes de visitar a la Administradora de Fondo Pensiones (AFP) correspondiente, para verificar si calificaban para la pensión de sobrevivencia o a la devolución de los recursos depositados en las cuentas de capitalización individual (CCI). Dicho listado no incluye los montos de los aportes acumulados en las Cuentas de Capitalización Individual (CCI).

Esta situación evidencia un retardo en el proceso que va en detrimento de los beneficiarios.

No obtuvimos información sobre la devolución de recursos a los herederos legales al 2019; a continuación, detallamos el histórico de las pensiones otorgadas a los beneficiarios y/o herederos legales de los fallecidos:

Solicitudes	2003-2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Analizadas	8,318	1,868	2,194	2,438	2,710	2,899	3,138	23,565
Otorgadas	3,924	722	838	938	930	974	903	9,229
Declinadas	4,182	1,126	1,330	1,445	1,779	1,703	2,008	13,573
En tramite	212	20	26	55	764	222	227	763

Observamos un aumento constante en la cantidad de afiliados fallecidos, pasando de 39,386 en el año 2014 a 57,723 al 31 de diciembre 2019, en el cual están incluidos fallecidos que pertenecen al sistema de reparto.

No evidenciamos acciones tendentes a la localización de los beneficiarios y/o herederos legales de los afiliados fallecidos.

Recomendaciones:

La SIPEN debe ser más efectiva en gestionar que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) incrementen sus acciones tendentes a la localización de los herederos legales de afiliados fallecidos y realizar la depuración del listado, separando los fallecidos por sistema de capitalización individual y de reparto.

Comentario de la Entidad:

- Continuaremos publicando en nuestra página web el listado de afiliados fallecidos del Sistema y seguiremos remitiendo a las Administradoras para las Gestiones de localización. De igual forma, se

Handwritten notes:
Cler
FC
JG
OS
m.c.c.
WD
EC

remite el listado a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), en su rol de informar, orientar y educación a los afiliados y beneficiarios del Sistema. Cabe aclarar, que el listado publicado y remitido separa los afiliados fallecidos por sistema de capitalización individual y reparto.

3.1.1.7 Prescripción de la Solicitud de Pensiones por Sobrevivencia.

La Ley No. 87-01 en su artículo 52 establece que “El derecho a pensión de sobreviviente se pierde: a) Por contraer matrimonio o nueva unión de hecho, cuando disfrute de una pensión mínima que haya sido complementada por el Fondo de Solidaridad Social. En ese caso, la pérdida se limitará a la porción complementaria; b) Por el cumplimiento de 18 años de edad, si son hijos solteros no estudiantes; y c) Por el cumplimiento de 21 años de edad, en el caso de los hijos solteros estudiantes.

Verificamos que la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) emitió en fecha 15 de abril del 2015 la Resolución No. 369-02, la cual en su artículo 10 se establece una prescripción extintiva de siete (7) años para el asegurado o los beneficiarios a partir de la fecha de concreción de la discapacidad o de ocurrencia del fallecimiento, respectivamente, después de la cual no podrá iniciarse ninguna acción contra LA COMPAÑÍA”.

Asimismo, el Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia establece en su artículo tercero que “La cobertura de los asegurados individuales bajo esta póliza, cesará automáticamente al ocurrir cualquiera de las circunstancias siguientes: a) La falta de pago de la prima, una vez vencido el plazo de la gracia. b) Al cumplimiento de la edad de 60 años de cada asegurado. c) Por cancelación, terminación o rescisión del Contrato Póliza.

De igual manera, el artículo décimo segundo del referido Contrato establece que “No se efectuara pago alguno bajo este contrato por ninguna pérdida que resultare o fuere causada, directa o indirectamente por:

1. Por participación en servicio militar, naval o policial en tiempo de guerra o mientras el afiliado se encuentre bajo órdenes para acción bélica o restauración del orden público.
2. Guerra, guerra civil y ley marcial.
3. Participación en crímenes y delitos, determinado judicialmente por sentencia con autoridad de cosa juzgada. El otorgamiento o no de la pensión se suspende hasta tanto se obtenga la sentencia irrevocable antes descrita.

Handwritten notes on the right margin: a signature, 'CA', 'TC', 'JB', 'OS', 'meo', 'W', and 'JC'.

4. Suicidio o intento de suicidio provocados por el mismo asegurado estando o no en uso de sus facultades mentales, que se hubiese producido durante los primeros seis (6) meses de inclusión del asegurado por primera vez en el Sistema de Pensiones. Para los casos de lesiones, enfermedades o discapacidad provocadas por el mismo asegurado estando o no en uso de sus asegurados por primera vez en el Sistema de Pensiones. En el entendido de que esta exclusión no será aplicable a los afiliados al Sistema de Pensiones existentes a la fecha de la resolución que aprueba el presente contrato, y que hayan cotizado al menos seis (6) meses.

5. Muerte o Discapacidad que sea el resultado de lesiones corporales o enfermedades catastróficas preexistentes que hubieren ocurrido o existido en, o antes de la fecha de inclusión como asegurado, en caso de tener el afiliado menos de nueve (9) meses acumulados de cotización. En el entendido de que esta exclusión no será aplicable a los afiliados al Sistema de Pensiones Existentes a la fecha de la resolución que aprueba el presente contrato póliza, y que hayan cotizado al menos seis (6) meses.

Una lesión corporal o enfermedad será considerada preexistente para el asegurado, cuando cumple por lo menos con una de las condiciones siguientes:

- a) Que previamente a su inclusión como asegurado un médico le haya elaborado un diagnóstico.
- b) Que por la historia clínica del padecimiento un perito médico así lo determine. Perito Médico es el médico especialista en la materia específica de que se trate la enfermedad.
- c) Por Fusión o Fisión nuclear, contaminación radioactiva reacción o radiación nuclear general.

Verificamos que su artículo 10 literal de la Resolución No. 369-02 y los artículos tercero y décimo del Contrato Póliza contradicen los preceptos de la Ley No. 87-01, debido a que la ley no establece plazo ni exclusiones para la prescripción de la solicitud de sobrevivencia.

Recomendaciones.

Continuar esfuerzos a lograr la modificación del Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia, a fin de que los sobrevivientes de los afiliados obtengan los beneficios que les otorga la Ley No. 87-01 y no prescriban.

Comentario de la entidad:

- El Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia vigente fue aprobado mediante la Resolución No. 369-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social, por lo que la facultad para modificar el mismo recae sobre el referido Consejo, quien es el órgano rector del Sistema, no obstante, esta

Handwritten notes and signatures on the right margin, including initials like 'CG', 'PC', 'JA', 'OS', 'm.e.', 'WD', and 'GC'.

Superintendencia analiza constantemente las estadísticas previsionales y evalúa el impacto que generaría cambios en la mejora de los beneficios de discapacidad y sobrevivencia, por lo que se mantiene solicitando las actualizaciones que impliquen mejoras al referido contrato.

3.1.2. Evaluación Cumplimiento de Metas del Plan Operativo Anual (POA).

En atención a la Ley No.87-01, los roles de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) son velar por el estricto cumplimiento de la Ley y sus normas complementarias en su área de incumbencia, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las administradoras de fondos de pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el sistema previsional dominicano.

El artículo 3 de la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública establece dentro de sus principios los siguientes:

a) Programación de políticas y objetivos estratégicos. Las acciones públicas diarias y cotidianas que ejecuten las instituciones públicas deben sustentarse en políticas y objetivos para el largo y mediano plazo definidos a través del sistema de planificación.

b) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. En la elaboración y ejecución de los planes debe optimizarse el uso de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y los costos sea positiva.

Observamos que la entidad realizó su Plan Estratégico acorde a sus objetivos misionales y en coherencia a las responsabilidades establecidas en el artículo 108 de la Ley No.87-01 y sus reglamentos, abarcando el período 2016-2020.

Tomando en consideración las políticas, metas y objetivos estratégicos establecidos por la máxima autoridad de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) se establecieron las metas a lograr durante el año 2019, plasmado en un Plan Operativo Anual (POA). En este instrumento de planificación se describen los objetivos específicos y las actividades a desarrollar, así como los indicadores de cumplimiento y los responsables de su ejecución.

Los directores son involucrados en la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) y en las evaluaciones de las metas y sus resultados, así como también con los indicadores de gestión. De igual manera, identifican los procesos y flujogramas.

Observamos el Plan Operativo de la SIPEN para el año 2019 con los objetivos estratégicos detallados a continuación:

Handwritten notes on the right margin: J, CA, FC, B, OS, me, W, EC.

1. Proteger los derechos previsionales de los afiliados y beneficiarios.
2. Garantizar la solvencia y eficiencia de los entes del sistema previsional.
3. Velar por la transparencia del mercado y el cumplimiento de la Ley y sus normas complementarias.
4. Ser una superintendencia altamente competitiva, moderna y eficaz.

En el Plan Operativo se visualizan las acciones a llevar a cabo para desarrollar las actividades en el período auditado, las metas a lograr durante el período, plazo de cumplimiento, los responsables de su ejecución, así como los productos a obtener.

Con el objetivo de evaluar la utilización de criterios de eficiencia, eficacia, ética, y economía en la ejecución de los recursos para cumplir con las metas programadas, solicitamos el nivel de cumplimiento durante el año 2019. La entidad reportó el cumplimiento de un 96%, de las iniciativas planificadas durante el período auditado.

Mediante la evaluación de los indicadores de gestión y los productos obtenidos evidenciamos que la entidad obtuvo un cumplimiento del 96% de las metas planificadas, según se muestra a continuación:

Dirección	Acumulado 2019				
	Actividades Programadas	Actividades Ejecutadas	Actividades En Proceso	Actividades No Ejecutadas	% Ejecución
Control de Beneficios	44	39	3	2	95%
Secretaría Técnica de la CCRyLI	52	52	0	0	100%
Estudios	84	78	2	4	95%
Control Operativo	49	44	2	3	94%
Comité de Ética Pública	29	29	0	0	100%
Administrativa Financiera	90	89	1	0	100%
Contraloría Financiera	24	22	0	2	92%
Contraloría de Sistemas	15	15	0	0	100%
Departamento de Comunicaciones	19	19	0	0	100%
Tecnología de la Información y Comunicación	76	72	1	3	96%
Planificación y Desarrollo	132	122	1	9	93%
Ofic. de Acceso a la Información	38	36	2	0	100%
Finanzas e Inversiones	44	37	2	5	89%
Jurídica	33	30	3	0	100%
Departamento de Recursos Humanos	77	76	0	1	99%
Evaluación POA 2019	806	760	17	29	96%

J
 CC
 JC
 JG
 OS
 me
 ur
 CC

Con el fin de verificar el uso de los recursos en aras del cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Operativo Anual (POA) realizamos una relación cruzada entre los rubros presupuestarios y las actividades, al concluir el análisis verificamos un cumplimiento del 96% de las metas del Plan Operativo Anual (POA), y una ejecución del 96% de los ingresos presupuestados. Observamos que la entidad emplea criterios de eficiencia, eficacia, economía y ética en la ejecución de los recursos puestos a su administración en el cumplimiento de las metas logradas.

Recomendación:

Establecer centros de costos que les permita determinar el monto de cada actividad en el Plan Operativo Anual (POA).

Comentario de la Entidad:

Para esto es necesario cambiar todo el sistema de contabilidad y presupuestario existente, y adquirir una aplicación que nos permita realizar los registros contables y presupuestarios por centros de costos.

Para dar cumplimiento a este requerimiento del Auditor, es necesario de ver las implicaciones de esta transformación del manejo contable, a raíz de lo que estable la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la Dirección General de Presupuesto, por tratarse de una entidad de servicios como la nuestra.

3.1.3 Gestión del Capital Humano.

Para analizar el área de recursos humanos, verificamos los controles de asistencia, los documentos contenidos en los expedientes y reportes de cumplimiento de tareas de los empleados. Asimismo, realizamos consulta en la base de datos de empleados del gobierno central y entidades descentralizadas, administrada por la Contraloría General de la República (CGR). De igual manera realizamos un inventario de personal en la oficina.

Analizamos muestra en el área de recursos humanos de la entidad, para comprobar lo siguiente:

- a) Si el personal asiste a su puesto de trabajo y realiza la labor objeto de su contratación.
- b) Si el personal presta su servicio personalmente con dedicación en las funciones encomendadas y cumple adecuadamente la jornada de trabajo.
- c) Si el personal está acorde a la estructura organizativa existente y los directivos valoran la gestión del talento humano, propiciando un clima organizacional favorable para el desarrollo de su trabajo.

Handwritten notes:
CGR
TC
JG
OS
me
WC
GC

- d) Si el personal no labora en otras entidades del Estado Dominicano.
- e) Si el contenido de los expedientes del personal cumple adecuadamente con los requerimientos del manual de personal y la ley no.41-08 de la Función Pública y sus reglamentos.

Al concluir el análisis evidenciamos algunas debilidades que merecen ser corregidas:

3.1.3.1 Control Asistencia.

La Ley No. 41-08 en su artículo 82, numeral 2; estipula como falta de primer grado, cuya comisión da lugar a una amonestación escrita: *“Llegar tarde al trabajo de manera reiterada”*.

El artículo 32 del Decreto No. 523-09 que aprueba el reglamento sobre relaciones laborales en la administración pública establece lo siguiente *“Los funcionarios o servidores públicos deberán asistir a su trabajo todos los días laborales, de acuerdo con el horario oficial ordinario o conforme a otros horarios especiales que no excedan de cuarenta (40) horas semanales y que se consideren convenientes por la naturaleza de los servicios de que se trate”*.

Asimismo, el artículo 36 del referido reglamento establece que *“El incumplimiento de la jornada diaria a la entrada, salida o en el intermedio de la misma, constituye falta disciplinaria y se tipificará de acuerdo con la siguiente escala:*

- a) *De 220 hasta 320 minutos o de más de tres (3) horas hasta cinco (5) horas de tardanza o ausencia al mes, se sancionará con amonestación escrita.*
- b) *De 321 hasta 420 minutos o de más de cinco (5) horas hasta siete (7) horas de tardanza o ausencia al mes, se sancionará con suspensión de hasta 30 días sin disfrute de salario.*
- c) *De 421 hasta 520 minutos o de más de siete (7) horas hasta nueve (9) horas de tardanza o ausencia al mes, se sancionará con suspensión sin disfrute de salario de hasta 60 días.*

Observamos que el 70% de los empleados de la entidad (sin incluir el personal de dirección) tenían tardanzas reiteradas cada mes, para los que aplica las sanciones estipuladas en el artículo 104 del Reglamento No. 523-09 de la Ley No. 41-08 según se muestra a continuación:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including initials like 'CG', 'FC', 'JG', 'OS', 'meo', 'WR', and 'CC'.

**TARDANZAS
CANTIDAD DE EMPLEADOS POR MES**

RANGO	MESES												PROMEDIO	%
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
220-320	11	14	10	12	3	17	19	17	14	14	15	14	13	8%
321-420	15	16	21	16	6	17	10	13	19	20	12	16	15	10%
>=421	66	91	76	58	91	61	90	93	83	95	96	88	82	52%
Totales	92	121	107	86	100	95	119	123	116	129	123	118	111	70%
Total Empleados													157	

Como se observa el 8% de los empleados de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) acumulo en ese año 2019 entre 220 y 320 minutos mensuales de tardanza, lo que da lugar a una amonestación de primer grado por escrito; el 10% acumula entre 321 y 420 minutos se sancionara con suspensión de hasta 30 días sin disfrute de salario; el 52% acumula tardanza entre 421 o más, se sancionara con suspensión sin disfrute de salario de hasta 60 días.

Comentario de la Entidad:

- Acogemos su recomendación.

Gestión Financiera y Contable.

Al 31 de diciembre del 2019, la entidad presenta la situación financiera mostrada a continuación:

ACTIVOS CORRIENTES	BALANCE AL 31/12/2019	BALANCE AL 31/12/2018	VARIACIÓN ABSOLUTA	%
Efectivo caja y bancos	8,116,329	3,954,427	4,161,902	105%
Inversiones financieras	24,540,106	14,500,478	10,039,628	69%
Cuentas p/ Cobrar Func. y Empleados	9,951	110,882	(100,931)	-91%
Otras cuentas por cobrar		24,995	(24,995)	-100%
Inventario de Consumo	416,676	398,988	17,688	4%
Gastos pagados por adelantado	1,944,011	1,928,234	15,777	1%
Total Activos Corrientes	35,027,073	20,918,004	14,109,069	67%
Activos No Corrientes				
Terreno	29,216,894	29,216,894	(0)	0%
Edificio	93,098,227	93,098,227	0	0%
Mobiliarios y equipos de oficina	19,711,864	21,539,748	(1,827,884)	-8%

Handwritten notes on the right margin: CC, FC, JB, OS, me, WD, EC.

SIPEN INFORME FINAL 2019

Equipo de transporte	7,136,928	11,536,369	(4,399,441)	-38%
Equipos de cómputos	12,402,162	20,004,070	(7,601,908)	-38%
Equipos de seguridad Militar	388,571	388,571	0	0%
Obras de Arte		2,613,993		0%
Equipos Varios	4,157,244	4,182,677	(25,433)	-1%
Sistema de Aire Acondicionado	1,335,000	-	1,335,000	100%
Equipos de Televisión	203,727	176,976	26,751	15%
Centrales y Aparatos Telefónicos	613,604	3,529,638	(2,916,034)	-83%
Receptoras de Radio	81,090	266,946	(185,856)	-70%
Inversión Activo Fijo en Proceso	-	2,358,048	(2,358,048)	-100%
Equipos de Comunic. y Señalamiento	2,618,722	2,928,367	(309,645)	-11%
Depreciación Acumulada	(64,311,609)	(77,545,855)	13,234,246	-17%
Total activos fijos	106,652,424	114,294,669	(7,642,245)	-7%
Activos No Corrientes				
Programas de Computación	10,410,553	15,178,073	(4,767,520)	-31%
Licencias de Cómputos	40,589,897	40,452,962	136,935	0%
Depreciación Acumulada	(8,765,336)	(12,753,334)	3,987,998	-31%
Otros Activos	4,925,641	-	4,925,641	100%
Total Otros Activos	47,160,755	42,877,701	(3,692,942)	-9%
TOTAL ACTIVOS	188,840,252	178,090,374	10,749,878	6%
Pasivos y Patrimonio				
Proveedores locales por pagar		49,776	(49,776)	-100%
Servicios por pagar	386,119	2,984,934	(2,598,815)	-87%
Otras cuentas por pagar	962,435	936,270	26,165	3%
Retenciones por pagar	8,536,188	7,903,545	632,643	8%
Total Pasivo Corrientes	9,884,742	11,874,525	(1,989,783)	-17%
Pasivos no corrientes				
Total Pasivos	9,884,742	11,874,525	(1,989,783)	-17%
Patrimonio				
Patrimonio institucional y resultados de períodos anteriores	165,999,359	163,323,534	2,675,825	2%
Resultados del período	13,026,152	2,892,316	10,133,836	350%
Total Patrimonio	179,025,511	166,215,850	12,809,661	8%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	188,910,252	178,090,375	10,819,877	6%

CC
 OS
 me
 UD
 CC

Para analizar los Estados Financieros, tomamos muestras de los registros contables y su presentación. De igual manera, verificamos el cumplimiento de las políticas y procedimientos de control interno en las transacciones económicas que le dieron origen.

Verificamos que la entidad realizó razonablemente el registro de las operaciones y presentación de la información financiera, acorde a lo establecido en las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG). Al concluir el análisis evidenciamos debilidades de control que de corregirse contribuirán al fortalecimiento institucional, tal como se muestra a continuación:

3.2.1 Cumplimiento Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.

El artículo 3 de la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública establece que, *"(....) todos los actos y actividades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, así como la información referida a su funcionamiento estarán sometidos a publicidad, en consecuencia, será obligatorio para el Estado Dominicano y todos sus poderes y organismos autónomos, autárquicos, centralizados y/o descentralizados, la presentación de un servicio permanente y actualizado de información referida a (...):"*

El artículo 24 párrafo único, señala que toda información deberá ser actual, integra y explicativa de su contenido, con lenguaje entendible al ciudadano común.

Observamos que, en la planilla de Ejecución de Gastos y Aplicaciones Financieras, correspondientes al año 2019 publicadas en el portal de la Superintendencia de Pensiones presenta un balance total de RD\$338,559,534.84, sin embargo, el monto real de la ejecución de gastos fue de RD\$377,366,276.96, arrojando una diferencia de RD\$38,806,742.12.

Recomendación:

Recomendamos que antes de realizar la publicación de cualquier información financiera al portal de la Sipen, esta sea validada.

Comentario de la entidad.

Fue un error en la sumatoria en el reporte, que no incluyó el monto del mes de diciembre y el mismo está siendo corregido en la plataforma.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including initials like 'JC', 'JB', 'OS', 'me', 'WB', and 'JC'.

3.3 Gestión Presupuestal.

3.3.1 Presupuesto y Plan Operativo.

Observamos que la entidad realizó su presupuesto de gastos e inversión para el año 2019 de RD\$419,706,580.00 (Cuatrocientos Diecinueve Millones Setecientos Seis Mil Quinientos Ochenta Pesos con 00/100), a fin de cumplir con los objetivos trazados en su plan operativo.

Los ingresos disponibles para el año 2019 fueron RD\$410,402,658 (Cuatrocientos Diez Millones Cuatrocientos Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Pesos Con 00/100). Asimismo, observamos que la entidad ejecutó los montos presupuestarios para el 2019 de RD\$377,366,273.00 (Trescientos Setenta y Siete Millones, Trescientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Tres Pesos Con 00/100) generando un superávit de RD\$33,036,386.00 (Treinta y Tres Millones Treinta y Seis Mil Trecientos Ochenta y Seis Pesos con 00/100).

A continuación, detalle de la ejecución año 2019:

DESCRIPCIÓN	2019			
	PRESUPUESTO	EJECUTADO	VARIACIÓN	%
INGRESOS	419,706,580	410,402,658	9,303,922	2.2%
GASTOS				
Servicios Personales	304,138,027	315,506,069	-11,368,042	-4%
Servicios no Personales	60,059,540	43,501,808	16,557,732	28%
Materiales y Suministro	15,740,371	10,628,051	5,112,320	32%
Transferencias Corrientes	4,410,000	5,263,930	-853,930	-19%
Total Gastos Corrientes	384,347,938	374,899,857	9,448,081	2%
Activos no Financieros (Inversiones)	35,358,642	2,466,416	32,892,226	93%
Total Gastos	419,706,580	377,366,273	42,340,307	10%
Resultados de Ejecución	-	33,036,386	-33,036,386	

Verificamos la relación entre el presupuesto realizado y el Plan Operativo Anual (POA), debido a que las actividades generales a desarrollar para la consecución de las metas estaban costeadas. La SIPEN llevó a cabo el costeo de las actividades correspondientes al 2019 adoptando la metodología empleada por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES). Observamos que fueron divididas en actividades principales con su respectiva unidad ejecutora y por ultimo las programadas durante el año.

Handwritten notes and initials on the right margin: JG, CC, FC, JG, OS, me, WC, EC.

Observamos que los ingresos ejecutados fueron menores a los presupuestado por un valor de Nueve Millones Trecientos Tres Mil Novecientos Veintidós Pesos Con 00/100 (RD\$9,303,922.00) y los gastos ejecutados fueron menores a los presupuestados por un valor de Cuarenta y Dos Millones Trecientos Cuarenta Mil Trecientos Siete Pesos Con 00/100 (RD\$42,340,307.00) ejecutando el 96% de las metas programadas en el Plan Operativo Anual (POA) y el 90% del presupuesto anual.

Recomendación:

Realizar una adecuada planificación de los ingresos en aras de cumplir con las metas programadas en su Plan Operativo Anual (POA).

Comentario de la Entidad:

El Auditor establece que el Plan Operativo (POA) se ejecutó en un 96% y el Presupuesto Anual se ejecutó en un 90%, por lo que entendemos que la SIPEN realizó una correcta formulación presupuestaria y que estas desviaciones están dentro los parámetros establecidos, dado a que ninguna programación presupuestaria se realiza en un 100%. Por lo que sugerimos eliminar este punto del informe final de la auditoría realizada.

IV. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO LEGAL (NORMATIVO).

Para analizar el cumplimiento legal revisamos las funciones asignadas por la Ley No. 87-01 a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN). De igual manera, verificamos los reglamentos, resoluciones, acuerdos, convenios y contratos.

4.1 Cumplimiento de Acuerdos y Convenios.

La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) es una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capaz de adquirir y contraer derechos y obligaciones ver Reglamento Interno.

Observamos que la entidad suscribió Dos (2) acuerdos durante el año 2019 y verificamos que en relación a los acuerdos y convenios suscritos por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) se muestra un cumplimiento adecuado de los objetivos convenidos, por lo que no evidenciamos debilidad que reportar.

4.2 Cumplimiento Contractual.

En la ejecución de la presente auditoría y de acuerdo con las informaciones suministradas, se determinó que durante el año 2019 la entidad adjudicó treinta y seis (36) contratos por un monto total de Diez Millones Sesenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cinco a Pesos Con 00/100 (RD\$10,062,275), tal como se detallan a continuación:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including initials like 'CC', 'FC', 'JG', 'OS', 'm.e.', 'W', and 'B'.

TIPO	CANTIDAD	VALOR RD\$
Contratos de Servicios	14	3,871,439
Contratos de Asesoría	2	600,000
Contratos de Alquiler	2	970,836
Contratos de Publicidad	16	4,620,000
Convenios	2	
Total General	36	10,062,275

Con el objeto de evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos propuestos por la entidad, para la ejecución del plan operativo durante el año 2019, se procedió a realizar el análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones legales, económicas y administrativas durante el proceso contractual en sus diferentes etapas (pre-contractual, contractual y post-contractual), para establecer en términos de calidad, cantidad y oportunidad los resultados obtenidos de la contratación.

Para ello se procedió a seleccionar el 100% de los contratos suscritos por la entidad con el objetivo de estudiar y analizar en la etapa previa de la celebración del contrato, si el objeto a contratar estaba de acuerdo con los planes operativos de modo que le permitieran a la entidad cumplir con los fines institucionales, y a determinar si la gestión contractual se realizó conforme a lo establecido en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su Reglamento de aplicación.

Se analizó la etapa contractual correspondiente a la ejecución de los mismos, observando si se dio cumplimiento o no a cada una de las estipulaciones que fueron convenidas entre las partes.

Se procedió al estudio y análisis de la contratación en la etapa post contractual de terminación y liquidación de los contratos, para verificar el cumplimiento del objeto y alcance del contrato.

Al evaluar el cumplimiento de las disposiciones del ordenamiento legal aplicable a la entidad, verificamos un adecuado nivel de cumplimiento, sin embargo, evidenciamos asuntos que merecen la atención para el futuro, tal como se muestran a continuación:

4.2.2. Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Pensiones.

En el marco de los mandatos ordenados por la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), se encuentra el artículo 111 de la misma, la cual establece que el Comité Interinstitucional de Pensiones, será un comité de carácter consultivo, que se reunirá mensualmente bajo la presidencia del Superintendente de Pensiones o de su representante técnico, con la finalidad de analizar, consultar y validar los proyectos, propuestas e informes de la Superintendencia de Pensiones que serán sometidos al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

Handwritten notes and signatures on the right margin, including initials like 'CC', 'FC', 'JG', 'OS', 'm.a.', 'WR', and 'bc'.

La SIPEN a través de una reunión extraordinaria de fecha 7 de octubre del 2013 aprobó el Reglamento del Comité Interinstitucional de Pensiones y en su artículo 3 estableció que el mismo se reunirá de forma ordinaria una (1) vez por mes y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o la mayoría de sus miembros.

Verificamos que dicho Comité no se reunió en el año 2019 con la finalidad de analizar, consultar y validar los proyectos, propuestas e informes de la Superintendencia de Pensiones que serán sometidos al CNSS y el mismo ejerza su función.

Este punto fue reportado en las auditorías correspondientes a los períodos 2017 y 2018.

Recomendaciones.

Cumplir con el mandato de la Ley No. 87-01 en su artículo 111 y del Reglamento creado para el funcionamiento del Comité Interinstitucional por la SIPEN en su artículo 3. y convocar al Comité Interinstitucional de Pensiones para que ejerza su función y haya mayor transparencia y legalidad en la elaboración de informes, documentos y proyectos que deban someterse al Consejo Nacional de Seguridad Social.

Comentario de la Entidad:

- Acogemos su recomendación.

4.2.3. Fiscalización de Compañías de Seguros.

El literal (h) del artículo 108 de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social establece que dentro de las funciones de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) está:

(h) "Fiscalizar a las Compañías de Seguros en todo lo concerniente al seguro de vida de los afiliados y a la administración de las rentas vitalicias de los pensionados, con la colaboración de la Superintendencia de Seguros".

Fueron solicitados medios o elementos de prueba que certifiquen el cumplimiento de dicho mandato, en ese sentido, no recibimos informes, documentos o reportes relativos a la fiscalización por parte de SIPEN de las Compañías de Seguros.

Esta situación encontrada evidencia la no supervisión al accionar de las compañías de seguros dentro del ámbito de la seguridad social.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including initials like 'JC', 'JB', 'OS', 'mea', and 'W'.

Recomendaciones:

Cumplir con el literal (h) del artículo 108 de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicana de Seguridad Social y realizar las fiscalizaciones a las compañías de seguros, en todo lo concerniente al seguro de vida de los afiliados y a la administración de las rentas vitalicias de los pensionados por ser una función adscrita a la entidad en la referida ley y por su esencia de fiscalizador de las pensiones, siendo necesario la emisión de informes, reportes o documentos que certifiquen la condición o estado en que se encuentran las mismas, dando cumplimiento a dicho mandato.

Comentario de la Entidad:

- La SIPEN supervisa el pago de beneficios a los discapacitados y beneficiarios de sobrevivencia de afiliados fallecidos, así como la creación de las reservas técnicas de manera mensual de acuerdo a lo dictado en las Circulares 96-16 y 97-16. Las referidas normas complementarias establecen que las compañías de seguro deben cargar las informaciones relativas a los pagos y capitales técnicos a través de una plataforma tecnológica creada para tales fines. Los montos pagados se validan contra los montos registrados que le corresponden a cada beneficiario. En caso de existir alguna diferencia se solicita el motivo de la misma y si es necesaria una corrección se realiza en el mes subsiguiente. Asimismo, en caso de que alguna situación amerite la realización de una fiscalización, esta se lleva a cabo en las instalaciones de la compañía que corresponda.
- En otro orden, en el proceso de supervisión de los expedientes de discapacidad, sobrevivencia y rentas vitalicias se revisan las responsabilidades de las compañías de seguros de cara al otorgamiento de las pensiones por discapacidad, sobrevivencia y rentas vitalicias. Estas responsabilidades forman parte del proceso de otorgamiento de los beneficios citados.
- Cabe destacar que las compañías de seguro son supervisadas de manera continua a través de la supervisión de gabinete, por lo que las visitas de inspección se realizan cuando los indicadores de riesgo operativo identifiquen situaciones que ameriten la realización de una fiscalización.

4.2.4 Política de Pago de Indemnización Laboral Emitida por SIPEN Contraria a la Ley de Función Pública No. 41-08.

La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) elaboró en fecha primero (1ro) de octubre del 2014, la POLÍTICA DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN LABORAL de la cual detallaremos algunos artículos y párrafos de su dispositivo:

Artículo 1: Se aprueba la Política para Pago de Prestaciones Laborales a los Servidores y Funcionarios Públicos al servicio de la Superintendencia de Pensiones, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Handwritten notes on the right margin: a checkmark, 'CG', 'TC', 'Ja', 'OS', 'mea', 'WD', and 'ec'.

Párrafo: Se considerarán como servidores y funcionarios públicos de la Superintendencia de Pensiones con derecho a pago de prestaciones laborales, aquellos que cuenten con al menos seis (06) meses de servicio ininterrumpido en la institución.

De acuerdo con la Ley No. 41-08 de Función Pública, en su artículo 18 desarrolla las categorías a las cuales pertenecen los servidores y funcionarios públicos que trabajan en la administración pública, las cuales son:

1. Funcionarios o servidores públicos de libre nombramiento y remoción;
2. Funcionarios o servidores públicos de carrera;
3. Funcionarios o servidores públicos de estatuto simplificado;
4. Empleados temporales.

Del primer artículo y párrafo observamos que, la política aprueba las prestaciones laborales a todos los servidores y funcionarios públicos que presten servicio a la SIPEN. Lo cual contradice a la Ley No. 41-08 en sus artículos 60, 62, 63 y 65, que describen la categoría de los empleados a recibir el pago de indemnización que serán: "(...) Los empleados de estatuto simplificado contratados con más de un (1) año de servicio en cualesquiera de los órganos y entidades de la administración pública, en los casos de cese injustificado tendrán derecho a una indemnización (...)". Así también de acuerdo con el artículo 64 el funcionario de carrera en los casos de que sea suprimido por interés institucional y no exista puesto de trabajo vacante, ni califique para recibir pensión o jubilación tendrá derecho a una indemnización. En ese sentido solo los funcionarios o servidores públicos de carrera y de estatuto simplificado gozan de ese privilegio.

Artículo 2: Los servidores y funcionarios públicos al servicio de la Superintendencia de Pensiones serán compensados con el pago de sus prestaciones laborales, siempre que los mismos presenten renuncia formal y/o sean separados de sus funciones por interés institucional.

Verificamos que en la política elaborada por la SIPEN no hay excepción para el pago de las prestaciones laborales, por lo cual califican todos los empleados; ya sea que renuncien o sean desvinculados de sus funciones. La Ley No. 41-08 en su artículo 62 establece que, para los casos de los funcionarios de Estatuto Simplificado aplican para el pago de indemnización a partir de que le sea comunicada la decisión que declare injustificado el despido, para tramitar el pago de estas es en un plazo no mayor de 90 días. Y en el artículo 64 de la referida Ley para el funcionario de carrera, la indemnización será pagada por la entidad que produjo la separación del servicio por supresión del cargo. Observamos que de acuerdo con la Ley No. 41-08 solo en caso de cese injustificado o separación del servicio por supresión del cargo se otorgará la indemnización al empleado, NO en caso de renuncia a menos que sean bajo condiciones controladas o de común acuerdo con la entidad.

Handwritten notes on the right margin: "Cl", "PC", "Jb", "OS", "m-ca", "WD", "PC".

Párrafo II del artículo 3: La Superintendencia de Pensiones reconocerá los años y/o fracción superior a seis (06) meses de servicio que los servidores y/o funcionarios públicos hayan prestado a otras entidades del Estado regidas por la Ley de Función Pública, siempre que el servidor y/o funcionario deposite la certificación que acredite dicho período de servicio y que demuestre que no recibió el pago de la indemnización correspondiente.

Observando el párrafo anteriormente citado vemos que la Ley No. 41-08 de Función Pública no contempla esta prerrogativa.

De acuerdo con el principio de jerarquía normativa establece que una norma de rango inferior no puede contradecir ni vulnerar lo que establezca una de rango superior, también comprende un conjunto de normas ordenadas, escalonadas, coherentes, armonizadas y que en principio no admite contradicciones. En ese sentido, el sistema jurídico según lo dispone la jerarquía de la legislación dominicana se puede esquematizar de la siguiente manera:

- a) Constitución.
- b) Tratados Internacionales – aprobados por el congreso.
- c) Las Leyes Ordinarias.
- d) Decretos y Reglamentos.
- e) Actos, Resoluciones y Decisiones.

Por lo que, la Política de Pago de Indemnización Laboral emitida por la SIPEN es violatoria en todas sus partes de la Ley No. 41-08 de Función Pública, esta última cumpliendo con la jerarquía de las normas en su posición de Leyes Ordinarias está por encima de dicha Política, que recae dentro de la posición de Actos, Resoluciones y Decisiones.

Recomendaciones:

La política de pago de indemnización laboral emitida por la entidad debe estar acorde a los lineamientos de la Ley No. 41-08 de Función Pública.

Comentario de la Entidad:

Desde el inicio de la Superintendencia de Pensiones, se ha establecido que al personal renunciante se le entregue sus prestaciones laborales, incluyendo también las prestaciones laborales de los Ex Superintendentes, lo que constituye como un derecho adquirido de los empleados y funcionarios de la Institución, que no contradice la normativa legal existente ya que no perjudica al personal en este renglón.

Handwritten notes on the right margin: "CG", "FC", "Jin", "OS", "m.e.a", "W", "GC".

4.2.5 Inobservancia a la Ley de Función Pública No. 41-08 por Pago de Prestaciones Económicas.

El manual de Política de Pago de Indemnización Laboral establece en su artículo 2 *que los servidores y funcionarios públicos al servicio de la Superintendencia de Pensiones serán compensados con el pago de sus prestaciones laborales, siempre que los mismos presenten renuncia formal y/o sean separados de sus funciones por interés institucional*. Observamos que los Sres. Ginette German Guenen, Jaritza Rodríguez Rodríguez, Katherine Judy Pérez, Alexander Guzmán Puente, Madileny Consuelo Suazo, Nelfis Stapleton Pilier y Leymi V. Lora Córdova dejaron de pertenecer a la entidad en las fechas indicadas en el cuadro descrito abajo y se le pago sus prestaciones económicas en base al El manual de Política de Pago de Indemnización Laboral.

Esta disposición a la luz de la Ley No. 41-08 no aplica para todos los casos y es contraria a la ley, lo cual desglosaremos más adelante.

Veamos en el siguiente cuadro del año 2019 cada caso en particular:

Nombre del Empleado	Posición	Fecha de Ingreso	Fecha de salida	Salario RD\$	Salida por:	Monto Pagado	Monto S/ Ley41-08.
Ginette Germán Guenen	Analista Jr. Dpto Contabilidad	15/3/2013	3/5/2019	37,500	Renuncia	299,276.74	47,110.06
Jaritza Rodríguez R.	Analista Jr. Renta Variable	1/5/2018	30/4/2019	47,300	Renuncia	52,636.67	34,176.43
Katherine Judy Pérez	Analista Senior Dep. Compras	1/9/2018	11/12/2019	55,000	Renuncia	349,431.69	0
Alexander Guzmán Puente	Analista Jr. Soporte Técnico	13/10/2014	12/2/2019	50,000	Renuncia	80,154.87	23,073.37
Madileny Consuelo Suazo	Anal. Junior Vigilancia y Seguim.	3/11/2014	23/1/2019	43,750	Renuncia	197,174.60	30,283.80
Nelfis Stapleton Pilier	Enc. Dpto. Comunicaciones	3/11/2014	12/12/2019	151,250	Destitución	1,082,320.47	62,817.26
Leymi V. Lora Córdova	Consultora Jurídica	18/3/2013	29/8/2019	378,125	Renuncia	6,645,778.36	592,474.35
Total						8,706,773.40	789,935.27

Las prestaciones económicas de todos estos empleados fueron sustentadas en virtud de lo que establece el artículo 60 de la Ley No. 41-08: *“Los empleados de estatuto simplificado contratados con más de un (1) año de servicio en cualesquiera de los órganos y entidades de la administración pública, en los casos de cese injustificado tendrán derecho a una indemnización equivalente al sueldo de un (1) mes por cada año de trabajo o fracción superior a seis (6) meses, sin que el monto de la indemnización pueda exceder los salarios de dieciocho (18) meses de labores. Dicha indemnización será pagada con cargo al presupuesto del órgano o entidad respectiva. El cálculo de la indemnización se realizará con base al monto nominal del último sueldo”*.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including initials like 'CC', 'FC', 'JG', 'OS', 'm.e.a', 'WD', and 'CC'.

La Ley No. 41-08 de Función Pública establece en el artículo 24 que: “Es funcionario o servidor público de estatuto simplificado quien resulte seleccionado para desempeñar tareas de servicios generales y oficios diversos, en actividades tales como:

1. Mantenimiento, conservación y servicio de edificios, equipos e instalaciones; vigilancia, custodia, portería y otros análogos;
2. Producción de bienes y prestación de servicios que no sean propiamente administrativos y, en general, todos los que impliquen el ejercicio de un oficio específico;
3. Las que no puedan ser incluidas en cargos o puestos de trabajo de función pública.

Desde el 16 de enero del año 2008 que se promulgó la Ley No. 41-08 solo los servidores de Estatuto Simplificado tendrán derecho a una indemnización en los casos de cese injustificado, quedando privados de dicha indemnización las demás categorías del artículo 18. A saber:

5. Funcionarios o servidores públicos de libre nombramiento y remoción
6. Funcionarios o servidores públicos de carrera (estos tienen algunas excepciones y derechos especiales el cual no detallaremos en este hallazgo); y
7. Empleados temporales.

Por lo que, dichos empleados no corresponden a la categoría de Estatuto Simplificado.

En otro orden, también verificamos que si los empleados laboraron en otra institución la entidad virtud del párrafo II del artículo 3 de su Política interna antes mencionada, le *“reconocerá los años y/o fracción superior a seis (06) meses de servicio que los servidores y/o funcionarios públicos hayan prestado a otras entidades del Estado regidas por la Ley de Función Pública, siempre que el servidor y/o funcionario deposite la certificación que acredite dicho período de servicio y que demuestre que no recibió el pago de la indemnización correspondiente”*.

La entidad sustenta el pago de los años trabajados en base a su política interna y al párrafo II del artículo 93 del Reglamento No. 523-09 en cual establece que *“A los efectos de establecer el pago de la indemnización económica se computará a favor del beneficiario todo el tiempo de servicio que éste haya prestado independientemente de que hubiere estado en condición de empleado nominal, de modo continuo o no, a cualquier organismo del sector público, sea del nivel central como en instituciones descentralizadas y autónomas, en regiones, provincias y municipios, cualquier otro órgano del Estado”*. Si buscamos el contexto original de este párrafo y la sección a la que pertenece nos damos cuenta de que el mismo corresponde a los derechos especiales de los servidores públicos de Carrera Administrativa. Desde el artículo 89 hasta el artículo 94 de dicho Reglamento estos corresponden a las prerrogativas y derechos especiales de los servidores de carrera. Dicho esto, observamos que los empleados de acuerdo con su expediente no pertenecen a carrera administrativa por lo tanto no aplica para su caso.

Handwritten notes on the right margin: "y", "CA", "FC", "JG", "OS", "m.e.a", "UD", "CC".

Observamos que la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) solicitó al Ministerio de Administración Pública (MAP) el cálculo de indemnización y prestaciones económicas de todos los ex empleados, recibiendo documentos con el cálculo en base a la Ley No. 41-08 tomando en cuenta sus vacaciones y salario No. 13 en los casos de renuncia o destitución.

Sin embargo, observamos que los documentos emitidos por el MAP no fueron tomados en cuenta, y la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) actuó de conformidad con su Política de Pago de Indemnización Laboral entregando a favor de todos y cada uno de los empleados su derecho a indemnización en virtud del artículo 60 de la Ley mediante un tratamiento de servidor público de Estatuto Simplificado, categoría que no corresponde a ninguno de los antes mencionados.

Esta acción contradice las disposiciones contenidas en la Ley No. 41-08 de Función Pública y el Reglamento.

Recomendaciones:

La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) debe ajustarse al régimen laboral de derechos de los servidores públicos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 41-08 de Función Pública y el Reglamento No. 523-09 de Relaciones Laborales, en los casos de desvinculación del servicio.

Comentario de la Entidad:

Desde el inicio de la Superintendencia de Pensiones, se ha establecido que al personal renunciante se le entregue sus prestaciones laborales, incluyendo también las prestaciones laborales de los Ex Superintendentes, lo que constituye como un derecho adquirido de los empleados y funcionarios de la Institución, que no contradice la normativa legal existente ya que no perjudica al personal en este renglón.

4.2.6 Incorporar la Plataforma del Sistema de Información de la Gestión Financiera. (SIGEF).

El artículo 9 de la Ley No. 5-07 que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera establece el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) una herramienta modular automatizada que funge como instrumento facilitador del cumplimiento de los propósitos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), el cual tiene como objetivo racionalizar las gestiones que comprende la vinculación con los sistemas integrados y relacionados para facilitar la armonía con su funcionamiento, seguridad, mantenimiento y permanente actualización funcional e informática.

Dicho artículo expresa que el sistema se desarrollará en el marco de los siguientes principios:

- a) Unicidad, un registro único de los datos, los que deben ser ingresados al sistema en el lugar donde ocurre cada transacción.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including initials like 'Ca', 'FC', 'JG', 'OS', 'm.c.o', 'WR', and 'bc'.

- b) Integralidad, cubre la totalidad de las operaciones financieras y no financieras en el ámbito presupuestario y no presupuestario.
- c) Confiabilidad, ofrece certeza de los datos, los hechos y las cifras.
- d) Oportunidad posibilita el control, mediante pistas de auditorías, incluidas en todos los procesos de la gestión financiera.

Así, también el artículo 14 de la Ley No. 5-07 instruye que “(...) la implementación del Sistema de Información de la Gestión Financiera será obligatoria para los capítulos del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no financieras y la Instituciones Públicas de la Seguridad Social (...)”.

Verificamos que la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) no ha integrado sus registros a la Plataforma del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) el cual aparte de ser un sistema que racionalizará los procesos de gestión financiera del Estado, contribuye a que las actividades públicas se ejecuten de forma eficiente y eficaz; además cuenta con los mecanismos de seguridad para proteger la información e identificar a los usuarios responsables, la incorporación del uso de la plataforma es obligatoria para las Instituciones Públicas de la Seguridad Social tal y como lo establecen los artículos 5 y 11 de la Ley No. 5-07.

Si bien es cierto que la SIPEN es una institución con autonomía operativa y financiera no menos cierto es que dentro de la obligatoriedad de dicho mandato la misma no está exenta.

Este punto fue reportado en las auditorías correspondientes a los años 2017 y 2018 y su comentario fue: *nos acogemos a sus recomendaciones.*

Recomendaciones:

- Dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 5, 9, 11 y 14 de la Ley No. 5-07, de fecha 5 de enero de 2007 que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.
- Gestionar de forma oportuna la incorporación del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) con el fin de cumplir con la Ley No. 5-07, de fecha 5 de enero del 2007 y formar parte del Registro Único de datos en el cual se obtengan los estados financieros actualizados de forma permanente.

Handwritten notes on the right margin: "CG", "FC", "JG", "05", "m.c.o", "MO", "CC".

Comentario de la Entidad:

Esa es una aplicación manejada y dirigida por el Ministerio de Hacienda, cuya implementación no depende de la SIPEN, sino que depende de la programación de implementación del Ministerio de Hacienda.

Recomendamos eliminar este punto del informe final de la auditoría.

4.3 Cumplimiento Resoluciones.

FECHA	RESOLUCIÓN	MANDATO	STATUS
01/02/2018	472-06	PRIMERO: DEJAR sin efecto la Resolución del CNSS No. 449-08, d/f 05-07-2018, toda vez que la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) mediante su Comunicación DS-989, d/f 9 de mayo del 2019, solicitó desestimar el requerimiento realizado mediante su comunicación DS-1352, d/f 22/06/2018, dejando a su vez sin efecto la propuesta de modificación de la Resolución de la SIPEN No. 306-10 sobre Beneficios de Pensión del Régimen Contributivo por Vejez, Discapacidad, de Sobrevivencia y por Cesantía por Edad Avanzada. SEGUNDO: Se instruye a la Gerencia General del CNSS realizar las notificaciones de la presente resolución a las partes interesadas.	Ejecutado
05/09/2019	479-01	PRIMERO: Se aprueba Informe sobre el "Plan de Acción RD+Simple y el alcance de los Programas República Digital, Simplificación de Trámites y Reforma Regulatoria", presentado por la Gerencia General del CNSS. SEGUNDO: En vista de la importancia e impacto de estos programas de Gobierno, coordinados por el Ministerio de la Presidencia, el impacto en la planificación y costo de las instituciones y los servicios, así como, en los requerimientos normativos, se designa a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) para evaluar su impacto y presentar informes y propuestas de resolución al CNSS cuando sea necesario; coordinando para que los Planes de Acción resultantes se incluyan en la actualización del Plan Estratégico del SDSS 2020-2024 y los Planes Operativos Anuales de las instituciones del Sistema. TERCERO: La CPFel recibirá el soporte de una Subcomisión Técnica conformada por la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), Tesorería de la Seguridad Social (TSS), Superintendencia de Pensiones (SIPEN), Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), coordinada por la Gerencia General del CNSS, la cual presentará un Informe de los Planes de Acción elaborados para cumplir con los requerimientos del Ministerio de la Presidencia.	Ejecutado

H
 CA
 PC
 Jh
 OS
 m.e.
 WC
 CE

Observamos que durante el año 2019 el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) emitió mandatos a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) a través de Dos (2) Resoluciones. Evidenciamos que las Dos (2) fueron ejecutadas.

V. EVALUACIÓN GESTIÓN DE TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD DE INFORMACIÓN.

Después de realizar la revisión al área de Tecnología de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), para el período 2019 identificamos las siguientes debilidades:

5.2.1 Falta de Personal en el Departamento de Seguridad y Monitoreo TI.

Se evidenció falta de personal técnico en un área crítica de TI como lo es el Departamento de Seguridad y Monitoreo de TI de la SIPEN. Tomando en cuenta el nivel de riesgo y exposición por su actividad o business core de la empresa, según la Resolución **51-2013 de la OPTIC**, que aprueba los modelos de estructura organizativa de las unidades de Tecnología de información y comunicación TIC.

Área o Departamento	Personal para el Área	Cantidad Actual	Puestos Faltantes
Departamento de Seguridad y Monitoreo de TI	4	3	1

La Ley No. 41-08 de Función Pública, de fecha 16 de enero del 2008, establece que la Administración Pública, a través de la implementación del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, procura atraer y captar ciudadanos con vocación de servicio, capacidad e idoneidad, para que puedan brindar servicios públicos de calidad que permitan satisfacer las demandas de los usuarios.

Las normas generalmente aceptadas en el campo de la tecnología de información sugieren que para fortalecer los controles establecidos sobre la información de la entidad es necesario que se segreguen las tareas relacionadas con las operaciones de la Oficina de Informática de manera que no recaiga en la misma persona el control de una o varias transacciones. El objetivo primordial de dichos controles es disminuir la probabilidad de que se cometan errores o irregularidades y que estos no se detecten a tiempo para fijar responsabilidades.

Las situaciones comentadas pueden propiciar que se incurran en errores o en irregularidades, sin que se puedan fijar responsabilidades y tomar las medidas correctivas necesarias con prontitud, con los consiguientes efectos adversos para la entidad.

Recomendación:

Que la División de Reclutamiento, Selección y Evaluación al Personal de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) vele por que las áreas de TI cuenten con el personal suficiente para que puedan

Handwritten notes:
Cg
TC
JG
OS
meza
WR
EC

brindar servicios públicos de calidad que permitan satisfacer las demandas de los usuarios y mantener una correcta seguridad de las TIs.

Comentario de la entidad:

- Acogemos su recomendación.

5.2.2 Vulnerabilidades Encontradas.

Se realizó un escaneo básico – no invasivo- al sitio web sipen.gob.do y al sitio web educación previsional para determinar las vulnerabilidades y/o debilidades que estarían presente en su portal web, según informes *CSIRTRD-AV-001095* y *CSIRTRD-AV-001177* del Centro Nacional de Ciberseguridad. Como resultado de la investigación se identificaron lo siguientes hallazgos:

Vulnerabilidades	Descripción	Recomendaciones
Múltiples Vulnerabilidades PHP 7.2.19 (https://www.sipen.gob.do/)	Se identificó que el portal https://sipen.gob.do/index.php utiliza PHP en la versión 7.2.19 en el sitio web, la cual es afectada por múltiples vulnerabilidades	Se recomienda que elaborar una planificación que aborde la actualización de la aplicación PHP la versión más reciente del desarrollador o aplicar controles compensatorios
Cross-Site Scripting reflected (XSS)	Se han identificado algunas URL relacionadas con el portal https://sipen.gob.do/index.php vulnerables a Cross-Site Scripting reflected (XSS). Los ataques tipo XSS permiten a los clientes inyectar scripts en una solicitud y hacer que el servidor devuelva el script al cliente en la respuesta.	Se recomienda validar o filtrar los datos dentro del código de la página web. Se recomienda habilitar el encabezado de X-XSS-Protection, así como las Políticas de seguridad de contenido (CSP) que ayudan a mitigar estos tipos de ataques.
Redireccionamiento HTTP a HTTPS no habilitado	Se ha identificado que HTTPS está habilitado en el sitio web http://sipen.gob.do/index.php sin embargo, las solicitudes HTTP no se redirigen a HTTPS.	Se recomienda Habilitar la redirección de HTTP a HTTPS para todas las solicitudes. Además, se recomienda implementar HTTP Strict Transport Security (HSTS) de no estar habilitado.

Handwritten notes on the right margin:
 Y
 CG
 QC
 JG
 OS
 mcb
 WD
 EC

Protocolo Débil TLS 1.0 Soportado		Se identificó que el servidor con la dirección IP 191.97.89.41 asociado a sipen.gob.do presenta soporte para los protocolos de comunicación segura TLSv1 y TLSv1.1.	Se recomienda deshabilitar el uso del protocolo TLSv1.1 y TLSv1.0 a favor de protocolos criptográficamente más fuerte como TLSv1.2 y TLSv1.3.
Múltiples Vulnerabilidades PHP 7.2.26 (http://www.educacionprevisional.gob.do/)		Se identificó que el portal http://educacionprevisional.gob.do/ utiliza PHP en la versión 7.2.26 en el sitio web, la cual es afectada por múltiples vulnerabilidades	Se recomienda elaborar una planificación que aborde la actualización de la aplicación PHP la versión más reciente del desarrollador o aplicar controles compensatorios.
HTTPS no Detectado		Se identificó que el portal web está utilizando el protocolo HTTP, lo que significa que cualquier información que se transmite a través de este protocolo pudiera capturarse y visualizarse el contenido por un tercero	Se recomienda reconfigurar el servidor para utilizar HTTPS con un certificado SSL válido, que cifre la comunicación entre el navegador web y el servidor.

JG
 OS
 m.e.a
 UD
 EC

Comentarios de la Entidad:

Con respecto al CSIRTD-AV-001095, en fecha 14 de junio de 2021, se remitió al Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS) la resolución de los todos hallazgos con sus evidencias.

Con respecto CSIRTD-AV-001177, que afecta la pagina de la escuela previsional (educacionprevisional.gob.do), la SIPEN cuenta con la herramienta Deep Security la cual es un control compensatorio que aplica parches virtuales que protege de explotación de las vulnerabilidades detectas y está aprobado por el Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS). La implementación del HTTPS para la escuela previsional fue completada y está en funcionamiento desde 13 de mayo de 2021.

VI. EVALUACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE.

En la evaluación de la implantación de medidas tendentes a cuidar la ecología y el medio ambiente observamos que la entidad ha realizado las siguientes acciones:

- 1) Se ahorra en el uso del papel, y la cantidad de impresiones. No se imprime ni fotocopia documentos, correos u otros si no es estrictamente necesario.
- 2) Se prefiere el uso de correo electrónico interno para comunicarse con el resto de los compañeros.
- 3) Se utiliza la colocación de la información en dispositivos electrónicos, tales como CD.
- 4) Se apagan los aparatos electrónicos cuando no se están usando. Por ejemplo: Computadoras, microondas, aires acondicionados, fotocopadoras e impresoras.

- 5) Se apagan las luces de las oficinas cuando no se está laborando, así como no se encienden las luces en áreas no necesarias.
- 6) Las paredes de las oficinas están pintadas en colores suaves para que se pueda optimizar la luz del día.
- 7) Adecuación de las plantas eléctricas, controlando y reduciendo la emisión de dióxido de carbono.
- 8) Programación de horario para el encendido y apagado de los aires acondicionados y fijar la temperatura en 23 grados Celsius.

La Ley No. 64-00 de fecha 18 de agosto del 2000 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece en uno de sus considerando que siendo el medio ambiente y los recursos naturales un conjunto de bienes comunes y esenciales para la sociedad, es deber y responsabilidad del Estado y de sus instituciones, incluyendo los gobiernos municipales, y a cada ciudadano, cuidar de que no se agoten, deterioren o degraden, para que puedan ser aprovechados racionalmente y disfrutados por las generaciones presentes y futuras.

Asimismo, el artículo 3, establece que” *Los recursos naturales y el medio ambiente son patrimonio común de la nación y un elemento esencial para el desarrollo sostenible del país*”. De igual manera el artículo 5 establece que” *Es responsabilidad del Estado, de la sociedad y de cada habitante del país proteger, conservar, mejorar, restaurar y hacer un uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente, y eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles*”.

Verificamos un adecuado cumplimiento de las políticas medioambientales.

VII. EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORA RECOMENDACIONES AUDITORÍAS ANTERIORES.

No.	HALLAZGOS SIPEN	ACCIONES	FECHA RESULTADO	ESTATUS
	Gestión de Supervisión de Cajas y Fondos de Pensiones.	Cumplir con la Resolución 454-04 d/f 6-09-2018 del CNSS.		Pendiente
	Diferencia entre Plazo Contrato Póliza y Manual de Operaciones de Comisiones Medicas.	Gestionar ante el CNSS la ampliación del plazo del período de gracia en el Contrato Póliza.		Pendiente
	Declinación otorgamiento Pensión Discapacidad por falta de pago de prima.	SIPEN debe Gestionar ante el CNSS ampliación período de gracia Contrato Póliza.		Pendiente
	Gestión para el otorgamiento de beneficio por afiliado fallecido.	Gestionar ante las Administradoras de Fondos de Pensiones más acciones para localizar herederos legales.		Pendiente

Clg
 FC
 Jbr
 OS
 m.c.e
 UD
 EC

Siendo la auditoría una fuerza positiva que busca con sus recomendaciones mejorar la gestión de la entidad. En tal sentido, las auditorías realizadas anteriormente se detectaron debilidades que de ser corregidas podría coadyuvar al fortalecimiento institucional, razón por la cual, la entidad sometió un Plan de Acción para el cumplimiento de las recomendaciones sugeridas. A continuación, los principales hallazgos que a la fecha de emisión de este informe están pendientes de ejecutar.

VIII. CONCLUSIONES.

1. Controles Internos.

Al realizar la evaluación del control interno previo a la ejecución del trabajo de auditoría, verificamos un adecuado ambiente de control y apego al cumplimiento de los controles internos establecidos.

2. Evaluación Financiera, Gestión y Resultados de la Entidad.

Las observaciones de auditoría y recomendaciones de mejoras del área financiera y operativa, están contenidas en el capítulo III.

3. Evaluación Cumplimiento Legal.

Las observaciones de auditoría y recomendaciones de mejoras sobre el cumplimiento legal de los acuerdos, contratos suscritos por la entidad y el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) están presentadas en el Capítulo IV.

4. Gestión de Tecnología y Seguridad de Información.

Las observaciones de auditoría y recomendaciones de mejoras sobre la gestión de tecnología y seguridad de información, están presentadas en el capítulo V.

5. Evaluación Conservación de Ecología y Medioambiente.

Al realizar la evaluación sobre el cumplimiento a la Conservación de Ecológica y Medioambiente verificamos un adecuado cumplimiento.

6. Evaluación Cumplimiento Plan de Mejora Recomendaciones Auditorías Anteriores.

Los resultados de la evaluación cumplimiento Plan de Acción para la Mejora de las recomendaciones auditorías anteriores están presentadas en el Capítulo VII.

Handwritten notes:
f
Ch
FC
Jh
OS
m.e.o
W
bc

IX. RECOMENDACIÓN GENERAL

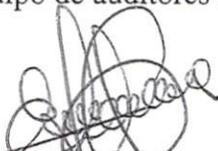
A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión, la máxima autoridad de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) debe instruir el diseño de un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las observaciones puntualizadas en el menor tiempo posible, documento que deberá ser remitido a esta Contraloría General del CNSS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente informe. El Contralor General del CNSS remitirá el referido plan conjuntamente con el presente informe de auditoría al pleno del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) para su conocimiento, en cumplimiento de la Ley No. 87-01.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de tiempo en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de los recursos públicos y el fortalecimiento de la gestión institucional.

Handwritten notes and initials on the right margin:
JG
CA
FC
JG
DS
m.c.e
UR
EC

14 de julio del 2021

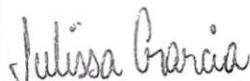
Por el equipo de auditores actuantes,



ELIZABETH DE LA CRUZ
AUDITORA SDSS II



OMAR SANTANA
AUDITOR SDSS II



JULISSA GARCIA
AUDITORA LEGAL SDSS II



JUAN CASTRO
AUDITOR INFORMÁTICO SDSS II



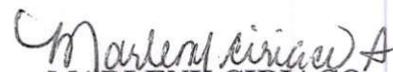
JULIO LENDEBORG
AUDITOR SDSS I



UNICE DE LA ROSA
AUDITORA SDSS I



CHARNELA GUZMAN
AUDITORA SDSS I



MARLENY CIRIACO
ENCARGADA DE AUDITORÍA